

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION: TRIBUTOS
AREA: RENTAS INTERNAS**

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI DEL ESTADO
MERIDA. PERIODO 2004-2009**

www.bdigital.ula.ve

**Trabajo de Grado para Optar al Grado de Especialista en Ciencias
Contables Mención Tributos Área Rentas Internas**

Autora: Lic. Reina Machado
Tutora: Ec. Dorys Uzcátegui García

MÉRIDA, OCTUBRE 2012

DEDICATORIA:

A mi Dios Todopoderoso y la Santísima Virgen

Por iluminar siempre con su hermosa luz, valor y fuerza
Los pasos que doy en la vida y culminar esta investigación

A mi madre Adelina a quien le debo tanto amor,

Comprensión y dedicación, gracias por su apoyo

En todas las fases de mi vida

Honor Póstumo a mi padre Nerio, quien en vida

me entrego todo su amor y dedicación, desde

este pedacito de tierra te quiero papi

A mi esposo Denis Lizandro, quien ha sido mi

compañero de vida durante todo este tiempo

y que siempre ha sido mi apoyo fundamental.

A mis hijas, Georgina y Dairennys, quienes son la

razón de mi constante superación profesional y

personal, pues para ellas quiero lo mejor.

A mis hermanas Keila y Mileidys, sobrinos y

demás familiares, por su pequeño aporte

que siempre ha significado mucho en mi vida.

www.bdigital.ula.ve

AGRADECIMIENTO:

A la Economista. Dorys Uzcategui, tutor académico por su valiosa ayuda prestada en la realización de este trabajo

Al Licenciado. Eudes Blanco, quien me prestó toda su colaboración y conocimiento para culminar este trabajo

A mis compañeras de esta cohorte, en especial a Keinslynne y Yackelin, quiero agradecerles por su apoyo incondicional y su constante amistad.

Al Servicio Autónomo de Administración Tributaria y Contraloría de la Alcaldía del municipio Alberto Adriani, quien sirvieron de base para la realización de este trabajo.

A la Coordinación y los Profesores de Postgrado a que a lo largo de esta carrera me enseñaron todos y cada uno de los conocimientos que hoy poseo.

A quienes directa e indirectamente quienes han puesto su granito de arena para que este trabajo de grado sea hoy una realidad

A todos ustedes muchas gracias..

ÍNDICE GENERAL

INDICE DE CUADROS	vii
INDICE DE GRAFICO	ix
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	xii
 CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	14
Planteamiento del Problema	14
Objetivos de la Investigación	18
Justificación de la Investigación	19
Alcance	21
 CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO	22
Antecedentes de la Investigación	22
Bases Teóricas	29
El Municipio como Unidad Política de la Nación	29
Autonomía tributaria del municipio	31
Principios de la autonomía tributaria del municipio	33
Ordenanza	36
Tributos Municipales	37
Impuestos Municipales	40
Características del Impuesto	41
Tipos de Impuestos Municipales	45
Ordenanza del Impuesto sobre la Patente Vehicular	53
Ordenanza de la Unidad de Fiscalización	55
Bases Legales	56
 CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	62
Diseño de la Investigación	62
Tipo de Investigación	62
Población y Muestra	64
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	65
Validez	66
Confiabilidad	67
 CAPITULO IV	
PRESENTACION Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	69
 CAPITULO V	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones	86
Recomendaciones	88
Referencias Bibliográficas	90

ANEXOS

A.- Cuestionario dirigido a los funcionarios de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani que laboran en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria.	95
B.- TABULADOR DE RESULTADOS	103
C.- Cartas de validación de expertos en el área de tributos y metodología	105
D.- Cartas de solicitud dirigida a los diferentes organismos adscritos a Alcaldía Alberto Adriani del Estado Mérida.	109
D.- Cuadros de lo Presupuestado y Recaudado del Impuesto sobre vehículos de los años 2.004 al 2.009	110
F.- Reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre la Patente Vehicular del Municipio Alberto Adriani	113

ÍNDICE DE CUADROS

p.p

1. Operacionalización de la Variable	61
2. Desde el punto técnico, ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza del Impuesto sobre la Patente Vehicular, es el más acertado?	70
3. ¿El registro de contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos en el caso del Municipio Alberto Adriani cubre las expectativas suficientes para tener una eficiente recaudación?	71
4. ¿En la aplicación del Impuesto sobre Vehículos, el criterio de valoración se ajusta al principio de beneficio público?	72
5. ¿Los Jueces, Notarios y Registrados del Municipio apoyan al Servicio de Administración Tributaria en la aplicación del Impuesto sobre Vehículos a través de la exigencia de su solvencia para realizar cualquier operación de Compra y Venta?	73
6. ¿La estructura organizativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria se ajusta a la realidad del Municipio Alberto Adriani?	74
7. ¿Existen mecanismos informativos que le indiquen a la población del Municipio Alberto Adriani las normas y procedimientos para el pago del Impuesto Vehicular?	75
8. ¿El Servicio de Administración Tributaria Municipal ha sido operativamente funcional en el cobro del Impuesto Vehicular?	76
9. ¿Los operativos de motivación dirigidos a los propietarios de vehículos para que procedan a la cancelación del Impuesto sobre Vehículos se realiza con frecuencia?	77
10. ¿Existen lineamientos y políticas que definen las normas y procedimientos para el pago y cobro para los funcionarios como para los contribuyentes?	78
11. ¿Considera usted que el personal del SAMAT, tiene conocimiento de las bases legales y de las características administrativas y funcionales en cuanto al Impuesto Vehicular?	79
12. ¿Desde el punto de vista financiero, es eficiente la capacidad operativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria?	80

13 ¿El nivel administrativo del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria presenta niveles de eficacia? 81

14 ¿Existe un plan contra la evasión que regula y fortalece los niveles de recaudación? 82

15 ¿El nivel de recaudación se incrementa de manera progresiva cada año? 83

16. ¿Consideras como equilibrados los aportes proporcionados por el Impuesto sobre Vehículos en relación con el Parque Automotor del Municipio? 84

www.bdigital.ula.ve

INDICE DE GRAFICOS

p.p

1. Desde el punto técnico, ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza del Impuesto sobre la Patente Vehicular, es el más acertado? 70
2. ¿El registro de contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos en el caso del Municipio Alberto Adriani cubre las expectativas suficientes para tener una eficiente recaudación? 71
3. ¿En la aplicación del Impuesto sobre Vehículos, el criterio de valoración se ajusta al principio de beneficio público? 72
4. ¿Los Jueces, Notarios y Registrados del Municipio apoyan al Servicio de Administración Tributaria en la aplicación del Impuesto sobre Vehículos a través de la exigencia de su solvencia para realizar cualquier operación de Compra y Venta? 73
5. ¿La estructura organizativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria se ajusta a la realidad del Municipio Alberto Adriani? 74
6. ¿Existen mecanismos informativos que le indiquen a la población del Municipio Alberto Adriani las normas y procedimientos para el pago del Impuesto Vehicular? 75
7. ¿El Servicio de Administración Tributaria Municipal ha sido operativamente funcional en el cobro del Impuesto Vehicular? 76
8. ¿Los operativos de motivación dirigidos a los propietarios de vehículos para que procedan a la cancelación del Impuesto sobre Vehículos se realiza con frecuencia? 77
9. ¿Existen lineamientos y políticas que definen las normas y procedimientos para el pago y cobro para los funcionarios como para los contribuyentes? 78
10. ¿Considera usted que el personal del SAMAT, tiene conocimiento de las bases legales y de las características administrativas y funcionales en cuanto al Impuesto Vehicular? 79
11. ¿Desde el punto de vista financiero, es eficiente la capacidad operativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria? 80

12 ¿El nivel administrativo del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria presenta niveles de eficacia? 81

13. ¿Existe un plan contra la evasión que regula y fortalece los niveles de recaudación? 82

14¿El nivel de recaudación se incrementa de manera progresiva cada año? 83

15 ¿Consideras como equilibrados los aportes proporcionados por el Impuesto sobre Vehículos en relación con el Parque Automotor del Municipio? 84

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION: TRIBUTOS
AREA: RENTAS INTERNAS

**ANÁLISIS DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE
VEHICULOS EN EL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI DEL ESTADO
MERIDA. PERIODO 2004-2009**

Autora: Lic. Reina Machado

Tutora: Ec. Dorys Uzcátegui García

RESUMEN

La presente investigación se apoyó en una investigación de campo de carácter descriptivo y tuvo como propósito analizar el sistema de recaudación del impuesto sobre vehículos en el municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, correspondiente a los periodos 2.004 al 2.009. la muestra de carácter censal, estuvo conformada por once (11) sujetos. Los resultados se obtuvieron a partir de la encuesta aplicada a los funcionarios del Servicio Autónomo de Administración tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del estado Mérida. En el presente estudio el análisis y la interpretación de los resultados fue a través del siguiente procedimiento: después de haber recogido la información se elaboro una tabulación manual de los resultados, los cuales fueron transferidos a una matriz de datos, y el proceso tuvo los siguientes pasos: Distribución de la frecuencia por categoría, la frecuencia fue determinada en denominación absoluta y relativa. Se completo la información con un grafico circular que facilita la comprensión del resultado y un breve análisis cuantitativo – cualitativo, que parte del resultado general del indicador. En lo cuantitativo se tomo como referencia las frecuencias y porcentajes generales de cada dimensión intentando en lo cualitativo , la bse teórica y la interpretación de la investigadora, para dar como parte de las conclusiones que existe la necesidad de actualizar la ordenanza referente al impuesto sobre la patente vehicular en aspectos técnicos mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de este tributo, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse una mayor recaudación y un mejor manejo de la administración municipal. Finalmente se recomienda elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio Alberto Adriani, en cuanto al registro de Contribuyentes e instar a los que aun no forman parte de dicho registro para el el cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad.

Palabras claves: municipio, sistema de recaudación, impuestos municipales, ordenanza.

INTRODUCCION

En Venezuela, el peso de los ingresos petroleros en las finanzas públicas fue históricamente, razón para el descuido en la estructuración del sistema fiscal como un todo; mientras se consolidaron los mecanismos a través de los cuales el Estado venezolano podía acceder a las ganancias de la explotación de hidrocarburos, el sistema tributario no petrolero se hizo arcaico, innecesario y políticamente incorrecto. Uno de los tantos efectos de este fenómeno ha sido la debilidad en la cultura tributaria de la población en general. Sin embargo esta situación se intenta revertir en los últimos años, al insertar a las administraciones tributarias de los tres niveles de poder que conforman la República, en un proceso de modernización que les otorgue un papel más representativo dentro de las políticas fundamentales, para lograr el desarrollo económico y social del país.

En tal sentido, cada municipalidad que integra al país trata de modernizar y hacer más racional y útil el sistema tributario, todo ello a tono con los cambios revolucionarios que se vienen sucediendo y considerando la necesidad de desarrollar en la población el sentido de la responsabilidad ciudadana compartida y el orgullo de sentirse no solo sujeto y objeto de las transformaciones sino también un agente importante de los cambios que se producen en la geografía venezolana.

Las fuentes de los recursos municipales son una expresión del concepto que el sistema político tiene del Municipio. La administración tributaria municipal corresponde a un organismo autónomo descentralizado, sin personalidad jurídica, creado con la finalidad de asegurar la eficiencia, liquidación y recaudación de los tributos municipales. En relación a los tributos que resguarda se encuentran seis tipos de impuestos municipales; contando además con la tasa por el uso de sus bienes o servicios; la tasa

administrativa por licencias o autorizaciones; y las contribuciones especiales, señalados en la Ley orgánica del Poder Publico Municipal.

Por las ideas señaladas anteriormente me condujeron a realizar una investigación en cuanto a Analizar el Sistema de Recaudación del Impuesto sobre Vehículos en el Municipio Alberto Adriani en el periodo 2.004 – 2.009 indagando como es el sistema de recaudación y cuales son los aportes económicos que se obtienen por este ramo tributario.

Desde el punto de vista, la investigación se ubica bajo el paradigma de la investigación cualitativa a través de la modalidad analítica y documental cumpliendo la siguiente estructura:

Capítulo I. El problema, con el planteamiento del problema, la justificación, los objetivos: general y específicos, y los alcances de la investigación.

Capítulo II. Marco Teórico, contiene los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y el sistema de variables.

Capítulo III. Marco Metodológico, contiene el diseño de investigación, el tipo de investigación, técnicas de recolección de datos, validez y fiabilidad cualitativa y el análisis de los resultados.

Capítulo IV. Análisis de los resultados, de a aplicación de la entrevista y el registro de observación documental.

Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Cuando se examina la situación fiscal de la mayoría de los países, el mecanismo que garantiza el ingreso de las divisas para el estado, además de las actividades de carácter productivo es el impuesto. En este sentido las grandes potencias han demostrado y mantenido su poder y fuerza en todos los campos gracias a la implementación de una buena administración de los impuestos; esto da como garantía que los ciudadanos puedan tener acceso a servicios públicos eficientes y a las bondades de seguridad social. Esta combinación de grandes ingresos fiscales y uso adecuado de los mismos es lo que se puede definir como racionalidad fiscal.

En el caso específico de Venezuela la realidad es otra, como país cuya primordial fuente de ingresos ha derivado en el último siglo de los hidrocarburos, especialmente el petróleo y, de la explotación de riquezas provenientes de recursos no renovables, no había concedido real importancia al tema de la tributación. En Venezuela, según Morett (2008) los impuestos han sido un problema de vieja data; donde la corrupción y la política han hecho desaparecer los beneficios reales de los impuestos de su reciprocidad a los contribuyentes. En efecto, la renta petrolera sustituía el esfuerzo que los ciudadanos debían aportar en la construcción de un país, lo que se traducía en un escaso nivel de madurez tributaria.

La realidad anterior fue trastocada producto de la crisis económica y fiscal operada en el país a partir del denominado viernes negro, lo que ha conducido a cambiar la percepción de un país totalmente dependiente de la renta petrolera, ante la constatación de que los recursos petroleros no son suficientes y volátiles, como los propios precios del crudo, lo que ha vuelto la mirada de los gobiernos en los últimos periodos hacia la forma de

financiación natural y más efectiva del gasto público en las diferentes naciones alrededor del mundo: la imposición de los enriquecimientos o bienes que perciban o posean sus ciudadanos.

El Estado necesita de un patrimonio que coadyuve con los fines para los que fue creado. Es así como, para dotarlo de recursos se establecen los tributos y de esta forma lograr los ingresos necesarios que alcancen cubrir las exigencias de los ciudadanos. Al respecto, los integrantes de la sociedad entregan parte de sus patrimonios, que pasa a los arcas para ser devuelto en forma de beneficios generales y servicios para la colectividad, es decir, que la tributación es un mecanismo por el cual los ciudadanos se procuran la satisfacción de sus necesidades mediante la intervención del Estado.

Ahora bien, en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV (1999), en el título IV, artículo 136 se establece que el Poder Público del Estado se distribuye entre el Poder Público Municipal, Estatal y Nacional, cada uno con sus propias funciones, sin menoscabo de la colaboración entre sí para lograr sus fines.

Como puede observarse, los municipios forman parte del Estado y por su cercanía con los ciudadanos se les ha transferido responsabilidades desde el gobierno nacional y regional, con lo cual están obligados a ejecutar políticas eficaces y eficientes que los legitime ante sus habitantes. En este aspecto, las autoridades municipales deben ser verdaderos gerentes, no sólo repartidores de recursos provenientes del nivel central sino gestores de nuevos recursos.

En tal sentido la legislación venezolana, específicamente la CRBV (1999) señala en el artículo 168, que los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía, comprendiendo esta: la elección de sus autoridades; la gestión de las materias de su competencias y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos, este último aspecto le da potestad a los municipios para

establecer políticas de recaudación fiscal, entre estos los impuestos municipales quienes norman y regulan, a través de ordenanzas, todo el procedimiento administrativo para el cálculo y liquidación de estos tributos.

Dentro de este marco, el artículo 179 de la CRBV (1999) establece los ingresos que tendrán los municipios como la unidad política primaria y autónoma dentro de la organización nacional establecida en una extensión determinada el cual debe prestar servicios y cumplir cometidos que le asignan la Constitución, la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las Ordenanzas Municipales

Señalando entre un grupo extenso y diversificado de ellos al impuesto sobre vehículos, aspecto que es ratificado por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM (2006) en los artículos 137, 192, 193, 194 y 195, de esta manera todo propietario, persona natural residente o persona jurídica domiciliada, de un vehículo debe pagar impuesto. De esta regulación se desprende que los municipios tienen un poder tributario originario y un poder tributario derivado, siendo originarios los tributos mencionados en la Constitución y los derivados de la LOPPM y las Ordenanzas.

Ahora bien, el impuesto sobre vehículo no es nuevo, tradicionalmente se le ha catalogado como patente vehicular cuyo origen data desde los años treinta del siglo pasado, apareciendo en la mayoría de los países como un impuesto estatal. Ya en Venezuela, la Constitución de 1961 en su artículo 31, numeral 3 lo señalaba como un ingreso municipal, hecho que es ampliamente ratificado en la legislación vigente.

Otro de los fines que se persigue con este impuesto es la generación de información y estadísticas que permitan conocer la cantidad de automóviles a nivel local y, así orientar las políticas de regulación de tránsito terrestre, de administración de transporte público y de vialidad para su recuperación.

En lo que respecta a este tributo, la mayoría de los municipios del país lo consideran como un ingreso propio, ordinario que exige la administración

municipal al contribuyente fundamentado en la normativa establecida en una ley local, cabe decir en una ordenanza, tal como lo señala el artículo 54, numeral 1 de la LOPPM.(2006)

En este contexto y en aras de adecuar la normativa local a lo establecido en la CRBV de 1999, el municipio Alberto Adriani del estado Mérida, sanciona una reforma en Enero de 2002 de la Ordenanza de Impuesto sobre Patente Vehicular, situación que viene a adecuar el referido instrumento legal a las realidades y necesidades del municipio en la búsqueda de obtener recursos propios, provenientes de los tributos, con la finalidad de diversificar sus fuentes de ingresos para ser destinados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de este ayuntamiento.

Al realizar una revisión de la Ordenanza de Impuesto sobre Patente Vehicular, luego de transcurridos cuatro años desde su promulgación, los resultados de su administración no expresan haber sido los más satisfactorios, ya que se detectó de manera preliminar y a través de la revisión de los ingresos anuales por este concepto una recaudación considerada como baja con respecto a la estimada, durante el período comprendido entre 2004-2009.

Esta observación también permitió determinar algunos aspectos que pudieran estar incidiendo en esta problemática, tales como la no organización por parte del municipio, de una Oficina recaudadora que se dedicara de manera inmediata al cobro de este impuesto, sino que es hasta diciembre del 2005, luego de casi cuatro años, cuando es promulgada la Ordenanza, de la creación del Servicio de Administración Tributaria Municipal del Municipio Alberto Adriani, pero con respecto al funcionamiento de esta oficina, su inicio tiene una notable presencia de debilidades, ya que no cuenta con un registro del parque automotor existente en el municipio y la aplicación de la normativa legal para este impuesto, no ha sido acompañada

por una campaña informativa de educación tributaria que oriente e instruya a los contribuyentes en cuanto al pago oportuno de este tributo.

La problemática descrita genera como consecuencia inmediata dos escenarios: una alta evasión del impuesto sobre patente vehicular y problemas presupuestarios producto de la referida evasión, situación que afecta por supuesto el desarrollo de planes y proyectos que como obligaciones del municipio debe atender a través del ingresos, producto de la potestad tributaria del municipio.

Las expectativas que se generan alrededor de este problema, llevan a formular las interrogantes orientadoras de la investigación:

¿Qué criterios técnicos fueron aplicados en la elaboración de la ordenanza de impuesto sobre patente vehicular del municipio Alberto Adriani, de manera de garantizar la aplicación efectiva del referido impuesto?

¿Cómo es el sistema de recaudación del impuesto vehicular en el municipio Alberto Adriani, aplicado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal del municipio Alberto Adriani?

¿Qué recursos utiliza Servicio de Administración Tributaria Municipal del Municipio Alberto Adriani, con respecto a la recaudación del Impuesto Vehicular en el municipio Alberto Adriani?

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Analizar el sistema de recaudación del Impuesto Vehicular en el municipio Alberto Adriani, del estado Mérida, en el período comprendido entre 2004-2009.

Objetivos Específicos

1. Identificar los criterios técnicos sobre los que está sustentada la Ordenanza de Impuesto sobre Patente Vehicular del municipio Alberto Adriani.
2. Describir el Sistema de Recaudación del Impuesto Vehicular aplicado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal del Municipio Alberto Adriani
3. Examinar los recursos que utiliza el Servicio de Administración Tributaria del Municipio Alberto Adriani, en la recaudación del Impuesto Vehicular
4. Establecer el aporte del Impuesto Vehicular al presupuesto de ingresos del municipio Alberto Adriani.

www.bdigital.ula.ve Justificación de la investigación

Desde hace mucho tiempo el tema de los impuestos forma parte integral de todos los sectores productivos del país, los cuales se ven afectados por el conjunto de tributos que deben pagar en la mayoría de las operaciones que realizan. Entre estos tenemos el ISLR, el IVA, el IAE y los Impuestos Municipales.

La investigación es muy importante desde el punto de vista institucional porque en Venezuela actualmente un alto porcentaje de los ingresos de los Municipios dependen del situado nacional y se hace necesario con urgencia que cada una de las entidades locales busquen un nuevo enfoque donde se tenga como horizonte el bienestar social y económico de su colectivo mediante la aplicación de medidas impositivas establecidas dentro de las diferentes leyes que los rigen y propuestas de desarrollo que les permita alcanzar la autogestión, pues la mayoría de ellos en vez de avanzar positivamente están en un proceso de retroceso debido a que los parámetros

de inflación galopante y la incapacidad demostrada por el Estado para poder responder a las necesidades básicas de sus pobladores los obliga a buscar un equilibrio entre los ingresos y egresos necesarios que demuestre significativamente que son suficientes para emprender el desarrollo del mismo.

Una de las razones fundamentales por las cuales se justifica este estudio, es la de proporcionar un marco teórico-referencial que desarrolle de manera sencilla la potestad tributaria del municipio y más específicamente lo relacionado con el impuesto sobre vehículos. Este estudio da una contribución teórica, ya que en primer lugar pretende dar a conocer a los entes responsables de la administración tributaria municipal del Municipio Alberto Adriani, los aspectos tributarios que son vinculantes a su actividad, en segundo lugar busca establecer el cómo incorporar a la población en general en el conocimiento de su responsabilidad tributaria y despertar en ellos comportamientos favorables en el significado social que dichas imposiciones tienen en el desarrollo integral del municipio.

Desde el punto de vista práctico se pretende solventar una problemática que afecta al Municipio Alberto Adriani, y que de resolverse a través de hacer más operativo y productivo el cobro de impuestos sobre vehículos, a través del Servicio de Administración Tributaria Municipal del Municipio Alberto Adriani, se estaría haciendo una contribución administrativa a la Hacienda Pública Municipal.

En lo social, aún cuando el pago de Impuestos, para la población es vista como un mecanismo impositivo negativo, hay que crear conciencia que los referidos impuestos, bien utilizados y dirigidos a obras sociales y comunitarias, son un mecanismo de progreso y de bienestar social que pueden beneficiar al pueblo en general, pero sobre todos a aquellos habitantes de menores recursos económicos.

En lo que se refiere al aspecto metodológico, la investigación permitirá el desarrollo de técnicas de investigación vinculadas con un estudio de carácter administrativo, pero más específicamente en el campo de la actividad tributaria. Por otra parte existe una pertinencia pedagógica, ya que el estudio busca ser un aporte para estudiantes del área tributaria de pregrado o postgrado, ya que el material bibliográfico y hemerográfico utilizado es de lo más actualizado y el proceso de investigación se sustenta en base legales vigentes y en principios teórico-administrativos actualizados.

Alcance de la Investigación

La presente investigación abarca al Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida como elemento de orientación en el desarrollo de la investigación, que sirve de base e información a la administración tributaria.

El estudio es de carácter documental apoyado en una investigación de campo además busca cuales son las debilidades que ha tenido el sistema de recaudación del Impuesto Vehicular aplicado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal de Alberto Adriani, del estado Mérida, en el período comprendido entre 2004-2009.

Desde la perspectiva anterior, el estudio se sustenta legalmente en la promulgación de la reforma de la ordenanza de impuesto sobre patente vehicular del Municipio Alberto Adriani, promulgada en enero de 2002 y en la promulgación de la Ordenanza del Servicio de Administración Tributaria Municipal del Municipio Alberto Adriani.

En cuanto a las limitaciones, es oportuno mencionar la escasa disponibilidad de información al respecto ya que las fuentes únicas importantes son las legales como la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

A continuación se presenta el marco teórico que sustentará esta investigación. A juicio de Morles (2004), “ la función del marco teórico es, precisar y organizar las ideas y conceptos contenidos en la sección introductoria, de manera que los mismos puedan ser manejados y convertidos en acciones concretas” (p.13). En tal sentido, éste se compone fundamentalmente por antecedentes de la investigación, bases teóricas, definición de términos básicos, supuestos implícitos, sistemas de hipótesis y sistemas de variables.

Antecedentes de la investigación

Destaca en primer lugar el trabajo de Morales (2000), en su estudio titulado: “El cobro de la Patente Vehicular en los Municipios Libertador, Baruta y Sucre del Área Metropolitana de Caracas”, su objetivo principal fue el mejoramiento del proceso de recaudación, con el objeto de aumentar los montos a recaudar por este concepto. El estudio de aplicación se desarrolló en tres fases operativas, la primera el diagnóstico realizado a través de un estudio de campo de carácter descriptivo, centrado en una investigación documental, estuvo dirigido a los funcionarios de los tres municipios vinculados al cobro de la patente vehicular; la segunda fase fue el diseño de una propuesta operativa, para su desarrollo se recurrió a un proyecto factible y la tercera fase fue la aplicación de la propuesta que como resultado, permitió recaudar alrededor de 250 millones de bolívares para el Municipio Libertador, correspondientes a 400.000 unidades entre vehículos particulares y de carga en el año 1999. Otro punto que se contempla el estudio es que la cancelación del impuesto vehicular, se debe realizar en el correspondiente

municipio del propietario, para que así cada municipio pudiera contar con sus propios recursos. Las tarifas aplicadas fueron designadas en cada municipio, y la variación dependía del tamaño del vehículo. En el Municipio Libertador, oscilaban entre los 300 y los 2.500 Bolívares. Que en comparación con los otros dos municipios Baruta y Sucre se consideraron las tarifas máximas.

En la implantación del proceso, se desplegó un operativo vial para impedir la circulación por la jurisdicción de los municipios, de aquellos vehículos que se encontraban insolventes. Los propietarios de los vehículos debían poseer la planilla de pago del impuesto, así como la calcomanía respectiva pegada en el parabrisas del vehículo que correspondía al municipio al cual pertenecía el propietario, de lo contrario se les aplicaba una multa que oscilaba entre los 1.000 Bs. y los 5.000 Bs. De igual manera se procedió a realizar el operativo en las jurisdicciones del Municipio Baruta y Sucre alcanzando los resultados satisfactoriamente y quedando el estudio como base sólida para los municipios.

La importancia de este antecedente para el estudio se encuentra en que por su carácter operativo, se puede establecer una relación entre lo diagnosticado, propuesto y logrado y sustraer de los tres momentos, las experiencias significativas que puedan ser aplicadas a la realidad del Municipio Alberto Adriani, previa su adaptación y adecuación a la realidad.

Otra investigación vinculada a la presente es la de Maldonado (2001), con el título “Estudio Comparativo de la patente Vehicular en los municipios Libertador, Campo Elías y Santos Marquina del estado Mérida en el año fiscal 2000”, el cual es un estudio descriptivo documental de carácter comparativo sobre el impuesto vehicular en tres Municipios del Estado Mérida: Libertador, Campo Elías y Santos Marquina en el año fiscal 2000. En él se hace una descripción detallada de cada uno de los elementos que conforman la Patente Vehicular y la forma de aplicación y recaudación que tiene en cada uno de los municipios en estudio, siendo el punto de partida

para realizar la comparación de la patente en los municipios sujetos al estudio, tomando como base las ordenanzas municipales de patente vehicular que establece cada municipio. En este trabajo se buscó determinar el por qué algunos contribuyentes cancelan lo correspondiente a este impuesto en otra jurisdicción a la cual no pertenecen.

Los resultados de este estudio comparativo muestran la diversidad de criterios que existe en la elaboración de las ordenanzas en los tres municipios, igualmente se evidencia una marcada diferencia en las tarifas estipuladas por los cada municipio, hay concordancia en cuanto a los niveles de recaudación por debajo de lo estimado en los tres municipios y en la evasión en el pago, igualmente se determinó como común que uno de los factores que incide en la no cancelación del tributo es la desinformación que existe sobre el mismo. Como conclusión el autor recomienda mejorar técnicamente las ordenanzas y acompañar su promulgación con campañas divulgativas y generar mecanismos que faciliten la aplicación del referido impuesto.

El mayor aporte de esta investigación para la actual es la metodología propuesta para lograr que los conductores cancelen el impuesto de patente vehicular en el municipio en que se encuentran residenciados, elemento que luego de revisada puede ser retomada para su aplicación en el Municipio Alberto Adriani.

Hay que destacar el estudio de Marchena (2001), “El acto de evasión de Impuesto de vehiculo, factor de información al contribuyente. Caso Municipio Iribarren Estado Lara”, estudio apoyado en una investigación de campo de carácter descriptivo, tuvo como propósito analizar la evasión de impuestos de vehiculo del Municipio Iribarren del estado Lara, con respecto a la información al contribuyente. La población de esta investigación, se determinó según datos suministrados por la dirección de transporte terrestre del municipio Iribarren, la cual estuvo conformada por 1.500 contribuyentes

de impuesto de vehículo que realizan rutas urbanas en el municipio Iribarren y la muestra de la investigación estuvo conformada por 94 sujetos que son dueños de vehículos de transporte público y que pertenecen al municipio y que fueron designados al azar.

Para la obtención de la información se aplicó un cuestionario cerrado. Los datos fueron tratados a través del análisis de frecuencia de repuestas traducidas en porcentajes. Arrojando entre otros resultados los siguientes: (a) un gran número de contribuyentes han sido multados por el incumplimiento del pago de patente de impuesto de vehículos, pues no han tenido la información de cuándo, dónde y cómo debían realizar los pagos. (b) los contribuyentes manifiestan que son pocas las campañas informativas realizadas por el municipio y por la empresa recaudadora SERMUCA, (c) se evidenció la existencia de una relación directa en cuanto a la información que recibe el contribuyente y el cumplimiento del pago de impuesto de vehículo, relación que permite observar que la actitud del contribuyente en cuanto a sus obligaciones tributarias dependen en gran medida de la información suministrada por el municipio Iribarren y por la empresa recaudadora SERMUCA.

El aporte de esta investigación esta centrado fundamentalmente en el valor que se le da al aspecto informativo sobre el cobro de este impuesto, como un factor previo a la recaudación que puede marcar la diferencia entre alcanzar las metas o convertir la actividad en un mecanismo simplemente impositivo.

Otra investigación es la de Santos (2002) presentada con el titulo "Sistema Tributario Municipal. Caso: Municipio Iribarren del Estado Lara". La cual tuvo como objetivo fundamental Diagnosticar el Sistema Tributario en el Municipio Iribarren del Estado Lara. La metodología utilizada se ubica dentro de la modalidad monográfica documental enmarcado dentro del enfoque jurídico dogmático, utilizando para su desarrollo el método propio de los

estudios documentales con un diseño bibliográfico, el cual se apoya en la revisión de fuentes primarias y secundarias y se utilizaron técnicas e instrumentos de la investigación tales como la observación documental, presentación resumida de textos, resumen analítico y análisis crítico. Como objetivos específicos se definió el Sistema Tributario Municipal y sus principios constitucionales, alcance del Sistema Tributario Municipal e igualmente se conocieron los tributos y estudiaron la base legal de las diferentes ordenanzas que consagran tributos y estudiaron la base legal de las diferentes ordenanzas que consagran tributos en cuanto a la disposición transitoria cuarta y décimo cuarta de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

En el estudio se concluye que el Municipio Iribarren del Estado Lara al sancionar las Ordenanzas referente a los diversos tributos, de acuerdo a las potestades otorgadas debe considerar las disposiciones constitucionales para evitar la inconstitucionalidad de la misma. Es así como se diseñan una serie de recomendaciones dirigidas específicamente a los sectores interesados en esta situación.

El aporte de esta investigación para la actual se encuentra en las diversas técnicas utilizadas para evaluar la acción de la Dirección de Hacienda del Municipio Iribarren del estado Lara, como ente rector del proceso de recaudación, las cuales pueden ser retomadas para analizar la gestión de la Dirección de Hacienda del municipio Alberto Adriani, así como del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Alberto Adriani (SAMAT), como órgano de ejecución de la administración tributaria del municipio.

Se puede destacar el estudio realizado por Herrera (2005) el cual es titulado “Evaluación del proceso de recaudación de Impuesto sobre patente de vehículo en el Municipio Tinaco del Estado Cojedes”. La cual su objetivo primordial fue el de evaluar el proceso de recaudación del impuesto sobre

patente de vehículo en el Municipio Tinaco del Estado Cojedes. En él se evidencio dificultades en el proceso de recaudación, con el fin de incrementar la recaudación del mismo y por ende mejorar los niveles de ingresos propios de dicho municipio.

La investigación se caracterizó por ser de tipo descriptiva de campo, bajo la modalidad de Estudio Diagnostico. La población estuvo compuesta por setecientos cincuenta (750) contribuyentes y cinco (05) funcionarios. Se aplicaron técnicas e instrumentos de recolección de información con la finalidad de conocer por medio de testimonios de las personas involucradas en la problemática sus impresiones respecto a la situación, utilizando la entrevista y el cuestionario estructurado en ocho preguntas (08) preguntas obteniendo resultados satisfactorios.

Este estudio concluyó en incrementar la recaudación del impuesto Sobre Patente de Vehículo y por ende mejorar los niveles de ingresos propios de dicho municipio, coadyuvado así a un mayor financiamiento del gasto publico del referido municipio, igualmente la disminución de los niveles de evasión e ilícitos tributarios mejoraría el proceso de Recaudación del Impuesto Municipal y esto va permitirle al mismo contar con mayores ingresos, lo que va a contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general.

El aporte de esta investigación para la actual se ajusta esencialmente en el valor de que se le debe dar a la recaudación de este impuesto, como uno mas de los impuestos municipales coadyuvando ya que contribuye a los ingresos propios del municipio. De igual forma plantear las formas para disminuir los niveles de evasión que aun existen en el mismo ya que de lo contrario no se optimizaría el proceso de recaudación trayendo consigo no contar con mayores ingresos para el municipio y por ende la calidad de la ciudadanía en general

Otro trabajo es el de Morett (2008) el cual tiene por título “Fortalezas y Debilidades de los Tributos Municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2001-2004 caso: Municipio Panamericano del Estado Táchira” tuvo como propósito analizar las debilidades y fortalezas de los Impuestos Municipales. La misma se enmarcó en el paradigma cualitativo de tipo analítica y documental, en la que el escenario de informantes estuvo constituido por un director de administración y finanzas de la Alcaldía del Municipio y la unidad de estudio estuvo representada por la aplicación de los Impuestos Municipales durante el periodo 2001-2004 en el Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Se utilizaron las técnicas de entrevista y observación cuyos resultados se recolectaron en una guía de entrevista y el registro de observación documental, los cuales fueron sometidos a un proceso de validez y fiabilidad por el método denominado triangulación, entre la información recolectada en la entrevista al experto en Municipios, siendo analizada la información de manera cualitativa y obteniendo entre alguna de sus conclusiones que existe la necesidad de actualizar las ordenanzas existentes y elaborar las que no se están aplicando, mediante la introducción de incentivos fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de los tributos, pues si estos procesos son adecuadamente conducidos puede darse un mayor acercamiento de la población a sus líderes y un mejor manejo de la administración de los recursos del Estado venezolano.

Se recomendó elaborar un censo de contribuyentes en el Municipio Panamericano, para verificar que todos los establecimientos estén inscritos en el Registro de Contribuyentes e instar a los que aún no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como miembro de la comunidad.

Este trabajo sirvió de referencia ya que los impuestos municipales y su debida recaudación debe ser manera autónoma de acuerdo a como lo

establece la Carta Magna y así poder seguir los procedimientos oportunos que permitan poseer buenos mecanismos con la finalidad de obtener los suficientes ingresos para los municipios, tomando en cuenta sin dejar a un lado al municipio Alberto Adriani se generan actividades de toda índole incluyendo ganaderas y agropecuarias y por ende se hace necesario una Administración Tributaria eficiente.

Bases teóricas

El Municipio como Unidad Política de la Nación

En el Capítulo IV de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela se denomina Del Poder Público Municipal en el artículo 168 de la ley in comento define al Municipio como: “la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y de la Ley...”, y en el mismo artículo especifica la autonomía que comprende: (i) “La elección de sus autoridades” los Municipios poseen la libertad para elegir a sus representantes que van a elaborar y aprobar sus leyes, éstos son favorecidos por medio de elecciones con votos secretos y pueden ser revocados por el referéndum establecido en la Constitución Nacional, lo cual puede representar un medio eficaz cuando uno de esos gobernantes no haya ejercido de manera eficaz su rol en estas instituciones. (ii) “La gestión de las materias de su competencia” este punto se refiere básicamente al conjunto de los mecanismos que el Municipio hace efectivo su derecho de merecedor de fuente tributaria y se ejercerá a través de las normas jurídicas relativas a su competencia. (iii) “La creación, recaudación e inversión de sus ingresos” se refiere a la manera como el Municipio va a utilizar los mecanismos para administrar eficientemente sus

recursos financieros con la finalidad de utilizarlos en las necesidades de la colectividad.

Esta autonomía radica de la Carta Magna y esa autonomía se puede resumir en varios factores que la engloban:

1. Autonomía Política: es la que da origen a unos gobernantes.
2. Autonomía Administrativa - Financiera: el Municipio puede gestionar libremente en sus competencias.
3. Autonomía Normativa: Ellos pueden crear sus propios ordenamientos jurídicos de acuerdo a sus necesidades (Ordenanzas, Decretos).
4. Autonomía Tributaria: Esta va en concordancia con las dos autonomías anteriormente señaladas, porque el Municipio puede crear Tributos y hacer buen uso con los ingresos que obtengan de ellos.

Seguendo el orden de ideas los Municipios están regidos por la Constitución y por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas, en este caso la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es por ello que el artículo 2 de la CRBV establece que Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, lo que quiere decir que: “La esencia de un Estado de Derecho no es que se base en la Ley, ya que todos los Estados modernos lo hacen, al menos nominalmente. Lo que lo caracteriza es que las leyes son aprobadas con el consentimiento de la sociedad civil y que el Estado mismo está sujeto a ellas” (Francés, 1999 p.247). Edificar un verdadero Estado de derecho pretende de cambios sustanciales en cuanto a la actitud de las personas y para eso falta que pase por varias generaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente se puede decir que los impuestos municipales bien sean por impuestos, tasas o contribuciones, son fuentes primordiales de obtención de recursos por parte de los Municipios.

Seguidamente en el artículo 180 establece “La potestad tributaria de los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades....”

La potestad tributaria no depende de ningún ordenamiento jurídico que provenga del gobierno central, a excepción que sea autorizada por la ley nacional.

Autonomía tributaria del municipio:

La vigente CRBV (1999), consagra en su artículo 168, que los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, por ello gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende fundamentalmente tres aspectos: la elección de sus autoridades, la gestión de las materias de su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Los procesos de gobierno y administración engloban los dos ejes centrales sobre los cuales se funda la acción municipal, asignándosele dentro de esta materia un papel preponderante al área referida a los ingresos, los cuales están en relación directa con la base económica de la comunidad y su capacidad para generar recursos propios, es en este último elemento donde se manifiesta la autonomía municipal.

En cuanto a la autonomía tributaria municipal Acosta (1998), señala “que le permite al municipio crear mediante ordenanzas, ingresos propios a través de su potestad tributaria (p, 38). Esta autonomía puede decirse, es la que le permite y les garantiza a los gobiernos locales su autosuficiencia económica. Para ello la CRBV (1999), en el artículo 179 consagra los siguientes ingresos:

1. Los procedentes de su patrimonio, incluso el producto de sus ejidos y bienes.

2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalías de las propiedades generadas por cambios de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.
4. Los derivados del situado constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que les sean atribuidas.
6. Los demás que determine la ley.

Si bien es cierto que la constitución consagra al municipio autonomía financiera, con lo cual pueden crear sus propios tributos a través de sus ordenanzas y en donde el poder central no puede intervenir en estas regulaciones tributarias locales, no es menos sabido, que desde el punto de vista de la autosuficiencia presupuestaria, la llamada autonomía financiera es más un deseo que una realidad, ya que más del 70% de los municipio del país dependen del Situado Municipal.

Por su parte Brewer – Carias (1994:78) se refiere a la autonomía tributaria del municipio como aquella "... conforme a la cual pueden crear impuestos y tienen sus ingresos propios de la vida local...", las cuales en todo caso están sometidas a la constitución. En base a lo anterior se desprende que el municipio puede realizar lo que expresamente le está permitido por el texto fundamental.

Principios de la autonomía tributaria del municipio

Hay que resaltar que los artículos de carácter tributarios contenidos en el Título VI de la CRBV (1999) y más específicamente en el capítulo II sección segunda (artículos 316 y 317) tienen por finalidad limitar la potestad tributaria de los entes autorizados para crear tributos, debido a la necesidad de hacer que el sistema tributario sea lo más justo posible. Dentro de dichos artículos se pueden sustraer los siguientes principios tributarios:

- (a) **Legalidad Tributaria:** Consagrado en el artículo 317 de la constitución, el cual norma que no podrá cobrarse ningún impuesto y otra contribución que no estén establecidos por ley, ni concederse exenciones ni exoneraciones de los mismos, sino en los casos por ellas previstos. De igual forma se deben determinar los elementos esenciales de la relación jurídica tributaria, a saber: los sujetos pasivos y activos, el hecho imponible, la base imponible, la materia imponible y finalmente el tipo o alícuota del tributo. Este principio, por otra parte, también es regulado en la LOPPM, en su título V, capítulo V, artículos 160-162
- (b) **Generalidad Tributaria:** Este principio se encuentra consagrado en el artículo 133 de la CRBV el cual señala que “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”
- (c) **Igualdad Tributaria:** Es una derivación del principio de generalidad y en materia tributaria es una igualdad real, porque se refiere a la igualdad en el sacrificio de todos los ciudadanos que deben contribuir, en el sentido propio recogido en el artículo 21 de la Constitución Bolivariana, perteneciente a las disposiciones generales de los deberes que establece que “Todas las personas son iguales ante la ley” en consecuencia se establece dos principios esenciales: no se permitirán discriminaciones de ningún tipo y la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; en este sentido todos deben contribuir pero en función de la capacidad que todos tengan para poder hacerlo.

- (d) **Justicia Tributaria:** Se refiere a que toda persona cuya situación coincida con el hecho generador del crédito fiscal debe ser sujeto del impuesto, es decir, que el cobro de los tributos no debe afectar a persona o bienes singularmente, sino por el contrario, debe ser uniforme tanto en el cobro del tributo como la información que se le suministre al contribuyente, con el objeto de evitar que éstos adquieran el carácter persecutorio o discriminatorio.

Este principio consagrado implícitamente en la CRBV, artículos 133 (ya citado en líneas anteriores) y 316, establece:

Artículo 316. “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.”

Lo planteado por este artículo implica que la carga pública se debe distribuir entre los contribuyentes conforme a la capacidad económica de cada una y en base a la solidaridad social. Este principio no se regula aisladamente, sino junta con los principios de la igualdad y de generalidad.

- (e) **Capacidad Contributiva:** Esta consagrado en el artículo 316 de la constitución. Viene dado por el ejercicio de la potestad tributaria y se refiere a la aptitud económica de las personas de una comunidad para contribuir con la cobertura de los gastos públicos. Según Amatucci (2.001) “La capacidad contributiva del individuo es el fundamento del deber de obtención de fines comunes e indica la capacidad de riqueza que legítimamente puede ser cobrada con fines solidarios dentro de los límites que facilitan la libre iniciativa económica privada”. (p.7).

(f) **Progresividad Fiscal:** Establece que toda persona debe contribuir con el gasto público en proporción a su capacidad económica, es decir, a medida que aumentan los niveles de riqueza de los individuos, estos serán gravados con tipos impositivos más elevados. Este principio está consagrado en el artículo 316 de la actual carta magna. Ruiz (1.998) afirma que la Progresividad fiscal “constituye un criterio subjetivo que introduce la condición personal en la consecución de la igualdad del tributo” (p. 266).

(g) **Protección de la Economía:** El artículo 316 de la CRBV contiene dos disposiciones de carácter pragmático, por cuanto señala que las metas debe seguir el sistema tributario incluyendo su componente municipal es la protección de la economía y la elevación del nivel de vida de la población. En este sentido, la tributación no debe tener como finalidad el agotamiento de la fuente de riqueza.

(h) **Recaudación Eficiente:** Establece que el sistema tributario debe buscar una relación razonable entre el costo de la recaudación y los rendimientos de los tributos, y que la función del cobro debe realizarse bajo la primicia de la economicidad procedimental.

(i) **Principio de no confiscatoriedad:** Consiste el aludido principio, en la prohibición de que mediante tributos se vea en peligro la garantía del derecho de propiedad, o mejor que se menoscabe este derecho. Está consagrado en el artículo 317 de la constitución, que establece: “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. Es evidente que este

principio de la no confiscación, es también plenamente aplicable a los tributos municipales.

(j) **Principio Monetario de la Tributación:** El principio establece que no podrá establecerse ningún impuesto pagadero en servicio personal, sino que deben ser cancelados en monedas de curso legal. Está consagrado en el artículo 317 de la carta magna actual.

(k) **Vigencia de la Ley de Tributación:** El artículo 317 de la CRBV, establece una disposición, por demás justa, al exigir que para poderse aplicar una ley en materia impositiva, debe establecerse un término previo a su aplicación, con el fin de que sea conocida por el público antes de que se haga eficaz, para así evitar las repercusiones económicas inmediatas. Esta disposición en materia municipal, involucra el papel de las Ordenanzas Municipales como instrumento jurídico, en base a lo establecido por el artículo 54 de la LOPPM:

Ordenanzas: Son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local.

Siguiendo el orden de ideas se señalan los requisitos que deben cumplir las Ordenanzas creadoras de tributos. Estos requisitos están contenidos en el artículo 54 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que establece:

- a) Son normas de aplicación general. b) Aprobadas por los Concejos Municipales por mayoría simple y recibirán por lo menos dos (2) discusiones de Cámara y en días diferentes. c) Promulgadas por el Alcalde y publicadas en la Gaceta Municipal. Además de los requisitos mencionados anteriormente, según las disposiciones generales

establecidas en dicha ley anteriormente mencionado en los artículos 162, 163 y 165 las Ordenanzas deben cumplir los siguientes:

1. Determinar la materia de acto gravado.
2. Establecer la cuantía del tributo.
3. El término y la oportunidad en que este se cause y se haga exigible y demás obligaciones a cargo del contribuyente.
4. Los recursos administrativos a favor de los contribuyentes.
5. Establecer los procedimientos para determinar y liquidar el recurso.
6. Contener las exenciones y exoneraciones en relación con el pago de tributos.
7. Tipificar las infracciones y sus correspondientes sanciones.
8. Establecer los requisitos formales que deben cumplir los contribuyentes o responsables del pago de tributos.
9. La determinación, fiscalización e investigación que realice o deba realizar la administración.
10. Establecer expresamente que la Ordenanza no entrará en vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días a partir de su publicación.

Tributos municipales

Para Higuerey (2004), se tratan de una prestación patrimonial obligatoria, generalmente pecuniaria; dicha prestación debe venir establecida por la ley; con esa prestación se tiende procurar la cobertura de los gastos públicos. Existen diversas clasificaciones de los tributos, de acuerdo a su origen, según la relación entre los sujetos, de acuerdo a la tarifa, el ámbito de aplicación, al aporte en la redistribución del ingreso, entre otras, pero la más generalizada y aceptada por la doctrina tributaria es la que los divide en impuestos, tasas y contribuciones.

La diferencia entre ellos estriba según Villegas (1999), en que el impuesto, la prestación exigida al obligado es independiente de toda

actividad relativa a él, mientras que en la tasa existe una especial actividad del Estado materializada en la prestación de un servicio individualizado en el obligado (p.69). Por su parte, en la contribución especial existe una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir; para una mayor comprensión de la diferencia anterior, se debe analizar cada una de ellas.

Los tributos han sido clasificados de diversas maneras, el proyecto de Código Tributario para América Latina OEA-BID, citado por Mantos (2002) clasifica los tributos en sus artículos 13 y 14 en impuestos, tasas y contribuciones especiales, definiendo el impuesto como: “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal al contribuyente...” Describe la tasa como: “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador las prestaciones efectivas potenciales de un servicio publico individualizado en el contribuyente que sea inherente a la naturaleza del Estado” y a las contribuciones especiales como “Los tributos cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras publicas de actividades estatales...” la anterior clasificación es la mas aceptada por los estudiosos de esta materia y es la acogida en el derecho venezolano, quien al establecer los tributos municipales lo hace en la siguiente forma:

Tasas: Son tributos pagados al Estado en virtud de una ley, como contraprestación de un servicio o por la realización de una actividad por parte del ente de derecho público respecto del particular. Villegas (1999), define la tasa como “un tributo cuyo generado está integrado con una actividad del Estado divisible e inherente a su soberanía, hallándose esa actividad relacionada directamente con el contribuyente” (p.90). Los aspectos que caracteriza este tributo son:

- a) El presupuesto de hecho es el desarrollo de una actividad, es decir, retribuye un servicio público que cubre necesidades individualizadas,

lo cual permite que se pueda determinar cual es el servicio que se le ofrece al individuo.

- b) Es de carácter tributario, por cuanto su pago es exigido por el Estado en virtud de su poder de imperio. Además de que debe estar establecido en una ley.
- c) El producto de la recaudación de las tasas debe exclusivamente ser destinado a la reproducción del servicio respectivo.

Contribuciones especiales: Villegas (1999), las define como los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivados de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado (p.104). Las contribuciones se diferencian de las tasas, en que éstas últimas no se basan en los beneficios derivados de la prestación de servicios o actividades estatales, sino que sólo se exige un servicio individualizado respecto al contribuyente, mientras que ello es la razón de ser de las contribuciones especiales. Las contribuciones especiales se dividen en contribución de mejoras y contribuciones parafiscales. Dentro de las contribuciones especiales atribuidas a los municipios se tienen las contribuciones de mejoras sobre inmuebles urbanos. (Artículos 176 al 178 de LOPPM).

Impuestos: Se puede definir el impuesto como un gravamen o cargo que las personas deben pagar al Estado, que tiene carácter obligatorio y no tiene contraprestación inmediata y su producto tiene el fin de satisfacer las necesidades públicas.

Por su parte Jarrah (1969), define como impuesto "...al tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos (p.56). De las definiciones señaladas se desprenden las características que los identifican como son:

1. Es pago forzoso, en virtud de lo establece el Estado mediante el uso de su poder soberano y es de obligatoria aceptación por todos los ciudadanos que se encuentran en el supuesto hecho.
2. Se establece mediante un instrumento legal sancionado por la autoridad competente, adaptado a la realidad económica y social del país. No se prevé una contraprestación inmediata para quien lo paga, ya que de ser así no se lograrían los fines que se persiguen, que son entre otros el logro de distribuir mejor las riquezas y satisfacer las necesidades colectivas.

Para efectos de la investigación se desarrollan de manera más específica los impuestos municipales.

Impuestos municipales

El impuesto puede considerarse como un ingreso de Derecho Público que crea el Estado por vías legales en ejercicio de su soberanía, el cual tiene carácter obligatorio y procede y se aplica en atención a las necesidades del servicio público, cuyo pago no implica para el contribuyente compensación ni beneficio directo alguno. Esta visión es recogida y sintetizada por Ramos (1998), quien expresa que la orientación social del impuesto puede observarse en la utilización que de él se hace, en la dotación de recursos, para el Estado o Municipio, a objeto de permitirle lograr la consecución de sus fines, y su juridicidad emana de la constitucionalidad, justicia, precisión, comodidad, y economía en la recaudación. El Impuesto, según el artículo 19 del Modelo de Código Tributario de la América Latina, es “El tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

En tal sentido los impuestos municipales se encuentran señalados por la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela (CRBV) como potestad tributaria originaria expresada en el artículo 179 y la Ley Orgánica del Poder Publico Municipal en los artículos del 176 al 229, los cuales desarrollan todo lo relacionado a este campo.

Características del Impuesto

La relación jurídica entre el sujeto activo (El Municipio) y el sujeto pasivo (El Contribuyente), nace como consecuencia del cumplimiento del presupuesto que establece la Ley, debiendo del sujeto pasivo pagar el impuesto independientemente si desea o no hacerlo. Por su parte el Fisco tiene derecho al cobro y a la obligación de actuar diligentemente hasta que verifique la cancelación de éste, siendo el hecho generador la circulación de bienes y la prestación de servicios a título oneroso, la existencia de un determinado capital, la enajenación de bienes inmuebles, la realización de una actividad comercial o industrial con fines de lucro, ofreciendo los impuestos las siguientes características:

- a) Su creación se origina en una norma, generalmente una Ley.
- b) Generado el gravamen tributario, su pago es obligatorio.
- c) El impuesto lo recaba el Fisco.
- d) Su cobro es irrenunciable.
- e) Al causar una obligación pecuniaria crea al mismo tiempo una relación jurídica entre el acreedor y el deudor tributario.
- f) “El impuesto, no obstante ser una prestación compulsiva, no tiene el carácter de sanción o castigo.”
- g) “... a) Es una obligación de dar dinero o cosas, pero en ningún momento implica hacer.
 - b) Impuesto por el Estado a través de la Ley.
 - c) Se fundamenta en el poder de imperio de Estado.

d) Se aplica a las personas naturales o jurídicas que se encuentran en las variadas situaciones previsibles.”

En base a esta información los impuestos municipales se pueden clasificar en tres pares opuestos: Directos o indirectos, reales y personales y proporcionales y progresivos.

Directos e indirectos: _ La clasificación que históricamente y aun en la actualidad ha tenido y tiene la mayor importancia es quizás aquella que distingue los impuestos en directos e indirectos. Para esta clasificación se parte tres criterios a saber, entro ellos el económico, el financiero y el técnico administrativo.

Criterio económico: Según este criterio, lo que se toma en cuenta al hacer esta clasificación, es la posibilidad que haya o no de trasladar el impuesto. En este sentido el impuesto directo es soportado efectivamente por los contribuyentes designados como tales por la ley, o sea que no se trasladen sobre otros sujetos. Así lo afirma Ruiz (1998) cuando indica que es “cuando la obligación está a cargo de una persona, sin concederle a ésta facultades legales para resarciese”. (p. 323). El impuesto indirecto en cambio, se traslada a sujetos distintos de los contribuyentes que jure o de derecho. “Cuando la norma jurídica-tributaria concede facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra persona el reembolso pagado” (Ruiz, 1998 p. 323).

Criterio financiero: Este criterio agrupa a los impuestos directos como aquellos que gravan manifestaciones directas de la capacidad económica, es decir, sobre hechos fijos, permanentes y determinables de antemano como la renta y el patrimonio y como impuestos indirectos los que

gravan manifestaciones variables y transitorias, tales como el consumo, las transferencias de bienes el volumen del negocio, etc.

Criterio técnico administrativo: Según este criterio, considera que los impuestos directos son aquellos que se recaudan periódicamente de los contribuyentes registrados como tales, mientras que los que se recaudan accidentalmente de personas no registradas son los indirectos. Ruiz (1998) señala:

“Los impuestos directos se aplican sobre una base de hechos estatales que pueden registrarse en catastro, libros, registros, como en el caso de impuestos sobre la renta (ISLR) o en el inmobiliario; mientras que los impuestos indirectos gravan hechos contingentes que no pueden preverse ni preestablecerse, no estando por consiguientes sujetos a registros, como los impuestos aduaneros y los impuestos al consumo. En el primer caso, en los directos el Estado conoce la persona del contribuyente afectado por los impuestos, mientras que en los indirectos, la ignora aún más no le interesa conocerla”. (p.326).

Este criterio de clasificación agrupa los impuestos por una simple ordenación administrativa, por lo que a juicio de algunos autores, no penetra ni esclarece la verdadera naturaleza y trascendencia de los impuestos directos e indirectos.

Reales y personales: Esta clasificación se basa en las siguientes consideraciones:

- a) **Impuestos Reales:** Estos tienden a gravar un elemento económico con independencia del titular de ese bien económico, es decir, desde el punto de vista de económico grava la materia imponible sin tomar en cuenta la situación personal del titular.

Ejemplo de ello son los impuestos municipales referidos a los inmuebles de zonas urbanas.

- b) **Impuestos Personales:** Son aquellos tributos que recaen sobre el total de la capacidad tributaria del contribuyente, es decir, buscan determinar la capacidad contributiva de la persona física, discriminando la cuantía del gravamen según las circunstancias económicas personales del contribuyente, tales como: conjunto de riquezas, o de créditos de la persona, deducción para un mínimo de existencia y cargas familiares (desgravámenes), con la consecuencia de la progresión del impuesto. Este impuesto se acerca más al principio de justicia tributaria puesto que permite la aplicación del sistema progresivo, además, este sistema tiende a realizar el llamado principio de igualdad tributaria. El impuesto sobre la renta, es el ejemplo típico de este impuesto personal.

Proporcionales y progresivos; Esta clasificación se fundamenta atendiendo a la distribución de la riqueza.

- a) **Los impuestos Proporcionales:** se basan en el principio de la uniformidad del impuesto, en consecuencia su monto o quantum permanece constante cualquiera que sea la cantidad total de la riqueza sujeta a imposición.
- b) **Los Impuestos Progresivos:** son aquellos en donde el quantum o tasa de imposición aumenta a medida que aumenta la riqueza o base imponible del contribuyente. Ruiz (1998) señala que este impuesto es “quizás el que más se ajusta al principio de la igualdad y realiza mejor la justicia tributaria” (p. 331).

Tipos de impuestos municipales

Impuesto sobre actividades económicas: Se describe este impuesto como un ingreso de liquidación previa sobre las actividades lucrativas (industriales, comerciales, financieras o de servicios) causado en el ámbito territorial de un municipio, debe ser cancelado de acuerdo al Ordenamiento Jurídico de cada Municipio, debiendo el contribuyente cancelar un impuesto sobre las actividades lucrativas, en función de una base imponible que son sus ingresos brutos obtenidos en cada ejercicio económico.

En tal sentido, grava el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de índole similar que se desarrolle bajo la jurisdicción de un determinado municipio. Briceño (1998) señala que este impuesto tiene un carácter dual cuando afirma: “Por una parte es una autorización, o licencia que otorga el municipio para el ejercicio de actividades comerciales industriales dentro de su jurisdicción, por otra, es si mismo, un impuesto causado por la práctica comercial o industrial correspondiente jurisdicción municipal” (p.6)

De lo anterior se desprende, que sin la obtención de la licencia del Impuesto sobre Patente Industria y Comercio, el ejercicio del comercio o de la industria puede considerarse como un acto ilícito. Este impuesto es liquidado por anualidades y recaudado por mensualidades o trimestres, de acuerdo a la modalidad que cada municipio adopte a tal fin, el contribuyente debe suministrar a la Administración Municipal una declaración jurada, mediante formularios elaborados por el municipio donde señalará lo correspondiente a ingresos o ventas que obtuvo durante su ejercicio fiscal.

La base imponible lo constituye el movimiento económico del contribuyente, representado éste por el volumen de las operaciones realizadas de las ventas, de los ingresos brutos percibidos durante el periodo determinado (un año). Las Ordenanzas respectivas no admiten deducciones. La tarifa se aplica a los volúmenes de ventas o de ingresos brutos, es en la mayoría de los casos, de naturaleza proporcional, es decir se mantiene constante independientemente que la base aumenta o disminuya, pero se fija un mínimo tributable para cada actividad económica, el cual se aplica cuando el producto de la tasa es inferior a dicho mínimo

Por su parte Moya (1998), señala que una de las características que tiene este impuesto, es la existencia de establecimiento permanente del contribuyente donde va a desarrollar la actividad comercial, asimismo es de exigencia la habitualidad de las actividades económicas, considerada la actividad en su conjunto, debiendo ser en forma consuetudinaria, no siendo considerado los actos aislados accidentales en ejercicio de una actividad económica comercial o industrial como tal, no obstante en algunas ordenanzas se ha incluido la figura del contribuyente eventual o transeúnte

En este orden de ideas cabe señalar que este impuesto tiene rango constitucional y es desarrollado extensamente en la actual LOPPM (2006) donde se especifican los elementos esenciales del tributo y sus características más relevantes en los artículos del 204 al 226.

Impuesto sobre inmuebles urbanos: Este impuesto esta claramente definido en la LOPPM (2006), en los artículos 173 al 175. Es un ingreso de liquidación previa que grava los terrenos y edificaciones dentro de las zonas urbanas, el hecho imponible lo va a constituir la condición de ser propietario o poseedor del dominio de un inmueble que puede ser una casa, edificio o terrenos vacíos. La base imponible es el valor de la propiedad, el cual se

determina de acuerdo con las características del mismo, tomándose en cuenta el ajuste por inflación.

Los sujetos pasivos son los propietarios del inmueble y los que detente poderes de propiedad, es decir, quien tiene dominio útil sobre la propiedad.

Las tarifas del impuesto pueden ser fijas o progresivas, en algunos municipios este impuesto es mayor para los terrenos sin construir. Rachadell (1998) afirma que la eficiencia en el cobro de este impuesto depende de la “organización de la correspondiente oficina de catastro municipal, en el que se mantengan registro de las propiedades urbanas, con su valor fiscal actualizado y de una oficina de cobranza adecuada” (p.31).

En la mayoría de los municipios no existe un idóneo sistema de cobranzas y este impuesto se cancela con ocasión de la transferencia o enajenación de la propiedad, acto por el cual se exige en el Registro Subalterno la solvencia de impuestos inmobiliarios. En estos casos es cuando el contribuyente procede a pagar los períodos impositivos no prescritos, con graves pérdidas de ingresos a los gobiernos locales.

Impuesto sobre Espectáculos públicos: Claramente especificados en los artículos 196 y 197 de la LOPPM (2006) Son ingresos de liquidación simultánea, grava todo lo referente a la forma, medios y condiciones en que puedan presentarse los espectáculos públicos en un municipio. El hecho imponible es la realización de un espectáculo dentro de la jurisdicción de un municipio, y recae no sobre el empresario como tal sino que debe ser sufragado por los asistentes al evento, es decir, el empresario actúa como agente de percepción, en este caso la base imponible va en función del valor de cada boleto, billete o entrada.

Las alícuotas son variables en cada municipio. La materia de espectáculos públicos está sometida a la regulación municipal en cuanto al cumplimiento, de normas de seguridad y de moralidad.

Impuesto sobre juegos y apuestas lícitas Lo establece la Ley del Poder Público Municipal en sus artículos 198 al 200, el hecho generador de este impuesto es el juego o las apuestas lícitas que se pacte en jurisdicción de cada municipio, el gravamen va a depender pues, de la licitud o del juego de la apuesta como bien lo dispone la norma constitucional ya mencionada. La base imponible va en función de lo apostado, siendo proporcional ya que el impuesto, se cobra de acuerdo con un porcentaje sobre el valor de lo apostado y se hace exigible en el momento de adquirir el billete respectivo objeto de la apuesta. El sujeto pasivo de esta obligación es la persona que hace la apuesta, quien es la obligada al pago de este gravamen.

Impuesto sobre Propaganda y publicidad comercial Esta previsto este impuesto en el ordinal 3 del artículo 178 y en el ordinal 2 del artículo 179 de la vigente Constitución Bolivariana, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 201, 202 y 203 de la LOPPM (2006), el hecho generador de este impuesto es la actividad publicitaria que sea instalada, transmitida, exhibida o distribuida en un Municipio. La base imponible varía en cada ordenanza siendo diversos los criterios de medición. Los sujetos pasivos son todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen, distribuyan, anuncien o exhiban la publicidad comercial en la jurisdicción de un municipio. En cuanto a la alícuota varían de acuerdo al criterio de medición que acoja a cada municipio.

Por último se destaca el impuesto de Vehículos conocida también como Patente de Vehículos, por ser el tema central de la investigación se desarrollará en sección aparte de manera de profundizar en su contenido.

Impuesto Sobre Vehículo: Antes de desarrollarse con amplitud este impuesto se hace necesario clarificar el uso erróneo que según Ruiz (1998), se la ha venido dando al término de patente vehicular para referirse a este

tributo. Manifiesta el autor: "...el uso inadecuado del término patente que pudiera inducir el error de que se esta en presencia de una tasa de circulación" (p.26), cuando el hecho imponible en este tributo, es la propiedad del vehículo o posesión efectiva del mismo en jurisdicción del municipio.

Este impuesto aparece por primera vez en algunos países en los años treinta. En Francia Reino Unido, Italia y Alemania, este gravamen es de competencia del Poder Estatal; en otros como España y Venezuela su carácter es netamente local y es considerado un impuesto al patrimonio.

Además dentro de los tributos municipales este impuesto es conocido y constitucionalmente consagrado como Ordenanzas de Impuestos sobre Vehículos es de origen antiguo en el ordenamiento impositivo municipal venezolano. En la actualidad, cuando los vehículos, en especial los automotores, se han convertido en elemento indispensable de la forma de vista urbana, la importancia de este impuesto como fuente de ingreso local debe verse incremento y la estructura y redacción del mismo ha de responder a una mayor y más adelantada técnica legislativa.

Las características de este tributo son:

- a. Es un impuesto local municipal.
- b. Es un tributo real porque no toma en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo, esto es, su capacidad contributiva.
- c. Es un impuesto periódico porque su determinación y pago es por anualidades.
- d. Es un impuesto indirecto, por cuanto para su determinación, se toma en cuan una manifestación indirecta de la capacidad contributiva, como lo es el uso, peso, carga, y otros elementos vinculados directamente con el vehículo, criterio utilizado po la casi totalidad de los Municipios para establecer la base imponible y que no reflejan la

capacidad contributiva; no obstante si se considera como criterio de clasificación del impuesto; la posibilidad o no de su traslación del contribuyente a un tercero, se trataría de un impuesto directo, en vista de la dificultad de hacer tal traslación.

e. Es un impuesto al patrimonio, recae sobre el titular del bien.

La base imponible consiste en una cantidad fija o en función de un porcentaje del valor del vehículo, cuyo quantum va a depender de la clase y subclase en la que esté incluido el vehículo en la Ordenanza respectiva, tomando en cuenta el uso, carga o peso del vehículo. Desde la perspectiva anterior el hecho generador del Impuesto sobre Vehículos será la propiedad o posesión efectiva de vehículos destinados al uso, transporte o circulación habitual de personas o cosas en jurisdicción del Municipio, estén propulsados por tracción humana, animal o de motor, en el caso específico de Venezuela la LOPPM (2006), según el Artículo 192, especifica que:

”El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio respectivo”.

El sujeto Pasivo de este impuesto en calidad de contribuyente, es el propietario del vehículo personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en el Municipio, propietarias o poseedores efectivos que como requisito fundamental debe estar inscrito en los registros que lleva cada municipio (base de datos). Hay que destacar que el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal especifica más aún el carácter del sujeto al expresar:

Artículo 196. A los fines de este impuesto, se entiende por:

1. Sujeto residente: quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio respectivo su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Automotor Permanente.
2. Sujeto domiciliado: quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, ubique en el Municipio de que se trate un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

Se considerarán domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio del transporte dentro del Municipio.

Además de las anteriores categorías la LOPPM en su artículo 194, crea la figura de contribuyentes asimilados, a los fines del gravamen previsto en esta Ley, a los propietarios y a las siguientes personas: En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar, y en los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

Según Ruiz (1998) “Deben excluirse como sujetos pasivos de este impuesto a los concesionarios, por los vehículos poseídos o de su propiedad cuando los mismos no están destinados a la circulación, si no a la exposición para la venta” (p.699). Todo lo expuesto es apoyado y reforzado por Higuerey (2004):

...hecho imponible es la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría; los pasivos son las personas físicas o jurídicas cuyos nombres figuren en el respectivo permiso de circulación; de liquidación anual y pago trimestral; con base imponible fundadas en el peso, uso, capacidad .(p. 34)

Es un impuesto de liquidación previa. Las alícuotas se van a establecer en un monto fijo, es liquidado por anualidades y es pagado por trimestres, para lo cual se toma en cuenta para ello el peso o la capacidad del vehículo, la

valoración en función del peso radica en a mayor peso mayor es el desgaste de las vías públicas, partiendo del principio de beneficio, esto es que los propietarios de los vehículos están en la obligación de compensar a su comunidad por lo daños que se generen con ocasión de la circulación de vehículos.

En el impuesto de vehículo aplicado hasta ahora, llama en ocasiones la atención, al igual que en los impuestos municipales, al excesivo costo de su determinación y recaudación que en muchos casos, es mayor que el monto cobrado. De igual modo, merece observación el poco volumen de recaudación, a su vez determinado por los bajos montos de las tarifas del impuesto, como es el caso del Municipio Alberto Adriani que la Ordenanza sobre Patente de Vehículos posee actualmente las tarifas con una alícuota muy por debajo de los costos reales de los vehículos, y por ende sucede las múltiples y costosas intervenciones de la Administración Tributaria Municipal en el procedimiento de determinación del monto del impuesto y el alto índice de evasión.

Por otra parte, la sencillez aparente de los impuestos municipales, entre ellos el de patente de vehículos, tiene como consecuencia el que los legisladores locales los creen y aprueben un poco a la ligera y lo estructure y redacten en forma simplista, sin definir exactamente los conceptos jurídicos-tributarios que seria necesario conforme a una técnica legislativa aceptable. Sin embargo, hoy día, especialmente en atención a lo dispuesto y aprobado en el Código Tributario y en la propia Ley Orgánica del Poder Publico Municipal, es preciso mejorar la técnica legislativa en la creación de los impuestos y, en consecuencia estructurarlos con mayor precisión.

Por ultimo hay que destacar que el artículo 195 de la LOPPM (2006), brinda el apoyo de otros poderes y organismos al municipio para la aplicación de este impuesto así establece:

Artículo 195. Los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio correspondiente, colaborarán con la administración tributaria municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ley. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en ese Municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto previsto en esta subsección, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

Ordenanza de impuesto sobre la patente vehicular

El 07 de enero de 2002, la cámara municipal del municipio Alberto Adriani, promulga la reforma de la Ordenanza de Impuesto sobre Patente Vehicular a través de una nueva ordenanza que fue publicada en la Gaceta Municipal extraordinaria del mismo día.

El artículo 1 establece la regulación a través del registro de contribuyentes de todo lo relativo a la cancelación del Impuesto sobre patente de Vehículos en jurisdicción del municipio, para tal efecto la Unidad de Fiscalización implementará operativos de difusión y motivación para el obligatorio registro del parque Automotor del Municipio.

Asimismo el artículo 2 expresa que el impuesto establecido en esta Ordenanza se aplicara a todos los vehículos automotores o de tracción mecánica cuyos propietarios se encuentren domiciliados o residenciados en jurisdicción de este municipio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos nacionales, la

inscripción del Registro de Contribuyentes y la cancelación del impuesto establecido en esta Ordenanza son requisitos esenciales para que los vehículos a que se refiere esta Ordenanza puedan circular en jurisdicción de este municipio.

Dentro de los principios de instrumentación administrativa del referido impuesto el Artículo 4, establece que los vehículos inscritos anteriormente en otro municipio del país, cuyo propietario hayan de domiciliarse o residenciarse en el municipio Alberto Adriani, deberán acreditar la solvencia por concepto del impuesto vehicular, a los fines de su inscripción y matriculación en este municipio. En tal caso, se cancelará a partir del vencimiento del último trimestre pagado en el municipio de procedencia.

Otro aspecto operativo que presenta la ordenanza se expresa en su artículo 6, el cual señala que el impuesto vehicular se fijara y se liquidara por anualidades, tal impuesto será cancelado ante las oficinas recaudadoras de fondos municipales, o en los lugares y mediante el procedimiento que determine la Alcaldía del Municipio.

Hay que destacar la responsabilidad que se le asigne al Alcalde en los procedimientos administrativos de este impuesto cuando el artículo 8 establece que "...el alcalde a través de los funcionarios fiscales, realizaran las inspecciones y fiscalizaciones que consideren convenientes para determinar la veracidad de los datos apartados por los contribuyentes, a cuyo efecto, se levantará un Acta Fiscal motivada donde se harán constar los resultados de las actuaciones practicadas".

Igualmente destacada la referida ordenanza en su artículo 18, el derecho a reclamo de los contribuyentes, al expresar que estos tienen el derecho a petición por la Administración Tributaria Municipal, sobre cualquier asunto

que le concierne, con relación a sus impuestos causados o por causarse, especialmente con relación a la Resolución que contenga la reclamación de sus impuestos causados y liquidados, una vez notificada la referida Resolución, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de su Notificación .

La ordenanza presente serias deficiencias que se evidencian al mantener el termino de patente vehicular en vez Impuesto sobre vehiculo que es lo correcto en lo conceptual y en lo legal. Aunado en algunas imprecisiones tales como: a) asignarle las regulaciones al registro y no instrumentos legales o un organismo como el Servicio de Administración Tributaria Municipal del Municipio Alberto Adrianim creado posteriormente a la Ordenanza en diciembre de 2005, b) No definir o haber dejado abierta la estructura y funcionalidad de la referido organismo y c) ser imprecisos en las responsabilidades, al asignarle al Alcalde la función fiscalizadora que debe ser competencia de hacienda o del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio.

Ordenanza de la unidad de fiscalización

Dada la expansión de competencias que en materia tributaria hoy día se le confiere a los municipios, según lo dispone el artículo 131 numeral tercero de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Cámara Edilicia del municipio Alberto Adriani promulgo en diciembre de 2005, una Ordenanza para la creación de un Servicio de Administración Tributaria Municipal.

El referido organismo como figura de carácter fiscal es perfectamente legal y dentro de sus características generales este ente autónomo en lo funcional, lo técnico y lo financiero, que no tiene personalidad jurídica, esta adscrito a la Dirección de Hacienda y su función es la de coadyuvar a la Dirección de Hacienda Publica Municipal en cuanto a la recaudación e

ingresos para lograr de una manera eficaz y satisfactoria las metas trazadas y el desarrollo efectivo y absoluto de su competencia.

El artículo uno de la referida Ordenanza según lo dice sus texto "... tiene por objeto, regular y desarrollar la organización y funcionamiento del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, del Municipio Alberto Adriani, (en adelante SAMAT), en el cual será el órgano de ejecución de la Administración Tributaria Municipal, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes". El SAMAT, según lo manifiesta el artículo tres, tiene como directriz el establecer y ejecutar, de forma autónoma, su organización, funcionamiento, su régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, suscribirá contratos (no incluyendo en los mismos la delegación de la fiscalización, gestión y recaudación de los tributos) y dispondrá de sus ingresos para ordenar los gastos inherentes a su gestión.

El SAMAT, actuara bajo la dirección del (la) Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, quien será la máxima autoridad. En tal sentido, tendrá a su cargo las potestades y competencias atribuidas por la Ordenanza y por otras leyes y reglamentos relacionados con la Administración Tributaria Municipal. Además contara con las siguientes Áreas: Administración Asesoría, Fiscalización y Cobranza .La estructura organizativa y funcional del SAMAT, según lo expresa la referida Ordenanza, será decidida y establecida por el (la) Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, la cual debe ser publicada en la Gaceta Oficial Municipal.

Bases legales

Las bases legales que sustentan la presente investigación están determinadas por los siguientes instrumentos jurídicos: a) Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela (1999); b) Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006); c) Ordenanza de Impuesto sobre la Patente Vehicular del Municipio Alberto Adriani (2002); y d) la Ordenanza del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Alberto Adriani (SAMAT)

En cuanto a las bases legales se sustraen de los instrumentos ya referidos aquellos artículos que por su mayor vinculación con el tema sirven de soporte legal, así se tiene:

La CRBV (1999), Título IV, capítulo IV, establece todo lo relacionado con el Poder Público Municipal, expresados en dieciséis artículos que van del 168 al 183, dentro de los cuales se destaca:

Artículo 168. Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende:

1. La elección de sus autoridades.
2. La gestión de las materias de su competencia.
3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.

Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y al control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.

Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con esta Constitución y con la ley.

Artículo 180. La potestad tributaria que corresponde a los Municipios es distinta y autónoma de las potestades reguladoras que esta Constitución o las leyes atribuyan al Poder Nacional o Estatal sobre determinadas materias o actividades.

Las inmunidades frente a la potestad impositiva de los Municipios, a favor de los demás entes político territoriales, se extiende sólo a las personas jurídicas estatales creadas por ellos, pero no a concesionarios ni a otros contratistas de la Administración Nacional o de los Estados.

Por su parte la LOPPM (2006), título V, capítulo II, artículo 137 norma los impuestos como ingreso ordinarios del municipio:

Artículo 137: Son ingresos ordinarios del Municipio:

1. Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
2. Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias o autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; las contribuciones especiales por mejoras sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística y cualesquiera otros que le sean asignados por ley.
3. El impuesto territorial rural o sobre predios rurales y otros ramos tributarios Nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de estos tributos.
4. Los derivados del Situado Constitucional y otras transferencias o subvenciones nacionales o estatales.
5. El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
6. Los dividendos o intereses por suscripción de capital.
7. Los provenientes del Fondo de Compensación Interterritorial.
8. Los demás que determine la ley.

Como puede observarse, el numeral 2 de este artículo establece al Impuesto sobre Vehículos como un ingreso ordinario de los municipios por lo que puede ser percibido por estos de forma regular durante el ejercicio del poder tributario.

En referencia a la mencionada Ley del Poder Público Municipal; para el año 2010, se produce una reforma donde se contempla tres puntos centrales: en primer lugar se detalla la incorporación de las comunas, como una entidad centralizada en el ámbito local, otorgándosele a los consejos comunales un poder preponderante en cuanto a la conducción y dirección de las parroquias. En segundo lugar se produce una reordenación de las parroquias conforme al artículo 173 de la Constitución, lo que significa darle atribuciones y un conjunto de instrumentos para que ellas cumplan con las atribuciones determinadas en la Carta Magna.

Por ultimo y el tercer ámbito, se refiere a las atribuciones relacionadas con la organización de los planes municipales y parroquiales, ligados al Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social, éste con el fin de articular un sistema de planificación coherente y así lograr los objetivos que se proponen.

Lo anteriormente señalado aún cuando altera lo establecido por el instrumento legal en 2006, no es vinculante a efectos del tema de la presente investigación, dado que no produce modificaciones al Sistema de Recaudación del municipio incluido la Patente Vehicular en el Municipio Alberto Adriani para el periodo 2004 – 2009.

Finalmente, hay que destacar a la Ordenanza de Impuesto sobre la Patente Vehicular del Municipio Alberto Adriani (2002), establece en su Capítulo I de las Disposiciones Generales y más específicamente en el artículo 1 la razón de ser del impuesto sobre patente de Vehículos:

Artículo 1.- La presente ordenanza establece la regulación, a través del registro de contribuyentes de todo lo relativo a la cancelación del Impuesto, a través del registro de contribuyentes de todo lo relativo a la cancelación del Impuesto sobre Patente de Vehículos en jurisdicción del Municipio **ALBERTO ADRIANI**. A tal efecto la Unidad de Fiscalización implementará

operativos de difusión y motivación para el obligatorio registro del parque Automotor del Municipio.

La importancia de esta Ordenanza, esta en que establece el Impuesto Vehicular (y no la Patente como lo expresa este instrumento), independiente de otros impuestos de carácter municipal, lo que es un avance legal, independientemente de las debilidades que presenta en su redacción. Por último hay que darle valor a la promulgación de la Ordenanza a través de la cual del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (2005), organismo que tienen la competencia de el cobro de cualquier impuesto de carácter municipal, pero en especial el vinculado al Impuesto Vehicular.

www.bdigital.ula.ve

Operacionalización de la Variable

Objetivo General: Análisis del Sistema de Recaudación del impuesto sobre vehiculos en el municipio Alberto Adriani del estado Mérida en el periodo comprendido entre 2.004 – 2.009.					
Objetivos Específicos	Dimensiones	Indicadores	Técnica	Instrumentos	Ítems
Identificar los criterios técnicos que sustentan la Ordenanza del Impuesto Vehicular del municipio Alberto Adriani	Criterios Técnicos	Concepto Objeto Materia imponible Exenciones Exoneraciones	Registro documental	Ordenanza de Impuesto Vehicular del municipio Alberto Adriani	01
Describir el Sistema Recaudación del Impuesto Vehicular aplicado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal del municipio Alberto Adriani	Sistema de Recaudación	Sistema de Recaudación. Procedimiento administrativo. Procedimiento de liquidación y Cobro.	Registro documental	Ordenanza de Impuesto Vehicular del municipio Alberto Adriani	
Examinar los recursos que utiliza el Servicio de Administración Tributaria Municipal en la recaudación del impuesto vehicular en el municipio	Recursos	Contenido Recaudación eficiente Beneficio público Apoyo externo Realidad del municipio Mecanismos Informativos Operatividad funcional	Encuesta	Cuestionario Dicotómico	01 02 03 04 05 06 07
Establecer el aporte del Impuesto Vehicular al presupuesto del municipio	Aportes	Frecuencia y lineamientos Políticas y lineamientos Personal Capacidad operativa Niveles de eficiencia Progresión Equilibrio	Encuesta	Cuestionario Dicotómico	08 09 10 11 12 13 14 15

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

A continuación se describe el diseño que se aplicará en la investigación, el cual estará determinado por el tipo de investigación en que se concibe el proceso metodológico; además del elemento anterior se presentan también la población objeto de estudio y los instrumentos a ser aplicados, así como la confiabilidad y validez de los mismos.

Diseño de la investigación

El diseño de la investigación corresponde a los pasos que se seguirán para desarrollar el estudio, en el caso específico se enmarca, en una investigación no experimental dado que la intención como lo expresa Hernández, Fernández y Baptista (1998. p. 190), será la de *"... observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos"*.

Tipo de Investigación

En tal sentido, la investigación es de campo de carácter descriptivo. La investigación de campo, según Bavaresco (1994. p. 26), *"se realizan en el propio sitio donde se encuentra el objeto de estudio. Ello permite el conocimiento más a fondo del problema por parte del investigador y puede manejar los datos con más seguridad"*.

Por otra parte, Arias (1999, p. 48), se refiere a ella como *"la recolección de datos directamente de la realidad donde ocurren los hechos, sin manipular o controlar variable alguna"*.

Este tipo de investigación permitirá la aplicación de instrumentos de recolección de información a los empleados responsables del municipio de hacer operativa la recaudación del impuesto de Patente Vehicular en el municipio Alberto Adriani.

Para hacer efectiva la presente investigación, se recurrió a una investigación descriptiva, ya que como lo expresa Cárdenas (1995, p. 160), con este tipo de estudio *“...lo único que podemos hacer es describir las relaciones existentes sin comprender de manera cabal las vías causales complejas que hay. De esta manera, muchos de los problemas de investigación a menudo se enuncian en términos no causales”*.

El carácter descriptivo de la investigación se cumplió en forma concreta cuando se interpretaron los procedimientos operativos de la unidad de fiscalización del impuesto vehicular del municipio Alberto Adriani. El enfoque dio como resultado conclusiones pertinentes a las realidades y a la interpretación correcta de las mismas. Sabino (2000), al referirse a este tipo de investigación señala:

... las investigaciones descriptivas se proponen conocer grupos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos, que permitan poner de manifiesto su estructura y comportamiento. No se ocupan pues, de la verificación de hipótesis, sino de la descripción de hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente (p. 89)

Esta modalidad de investigación permite conocer el problema en profundidad, posibilitándole al investigador realizar un estudio sistemático, interpretarlo y a la vez comprender la naturaleza de dicho problema, con sus factores constituyentes, dado que las investigaciones de campo de carácter descriptivo, según Hurtado (2000, p. 223),

“...buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades, objetos o cualquier otro evento sometido a

investigar; en otras palabras, miden diversos aspectos o dimensiones del escrito investigado”.

Este tipo de investigación, permitió integrar los datos con suficiente rigurosidad para que estos sean confiables, completos y oportunos.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población:

La población objeto de estudio estuvo conformada por once (11) funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, la cual es la Unidad de Fiscalización del Impuesto Vehicular del municipio Alberto Adriani, a lo que hay que sumar el personal técnico de la Dirección de Hacienda: quince (15) personas, distribuidos de la siguiente manera: cuatro (4) en Tesorería, tres (3) en Contraloría Interna, tres (3) en licores y cinco (5) en la unidad administrativa, para un total de veinticuatro (24) sujetos. La población, según Arnau, citado por Hurtado (2000, p.152), es “un conjunto de elementos, seres o eventos, concordantes entre sí en cuanto a una serie de características, de los cuales se desea obtener alguna información”.

Muestra:

En cuanto a la muestra, ésta es definida por Sabino (2000, p. 122), como “un conjunto de unidades, una porción del total, que nos represente la conducta del universo en su conjunto”. Pero en el caso de que esta población sea accesible por lo extremadamente finito de su número, como lo expresa Chávez (1994), se puede proceder a tomar toda la población como muestra, este es el caso de la presente investigación, es decir, de once (11) sujetos,

quienes son los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo de administración Tributaria. Con base en lo expuesto por esta autora y considerándose la población objeto de estudio cuantitativamente pequeña y totalmente accesible, se está ante la presencia de un estudio de tipo censal, que según Cárdenas (1995, p. 122), es aquella en la que "...participa toda la población accesible, sin necesidad de determinarse la muestra", es decir, los once (11) sujetos, ya mencionados en el párrafo anterior.

Técnica de Recolección de la Información

Barrera (1998, p. 409), expresa que las técnicas de recolección de datos "comprenden procedimientos y actividades que le permiten al investigador obtener la información necesaria para dar respuesta a su pregunta de investigación", agregando que los instrumentos, constituyen "un conjunto de pautas e instrucciones que orientan la atención del investigador hacia un tipo de información específica para impedir que se aleje del punto de interés".

En la presente investigación, esta recolección de datos se efectuó a través de la técnica de la encuesta, definida por Sabino (2000, p. 104) como el hecho de "requerir información a un grupo socialmente significativo de personas acerca de los problemas en estudio, para luego, mediante un análisis de tipo cuantitativo, sacar las conclusiones que se correspondan con los datos recogidos". Por su factibilidad de aplicación, es una de las técnicas más utilizadas en el campo de la investigación de las ciencias sociales.

Como instrumento se empleó un cuestionario definido por Sabino (2000, p. 160), como un instrumento concreto de recolección de datos que puede ser administrado sin que necesariamente medie una entrevista. El instrumento que sirvió para recopilar los datos en el presente estudio será un escalonamiento tipo Likert, el cual según Hurtado (2000, p. 479), es un conjunto de preguntas presentadas "**en forma de afirmaciones o juicios**

referidos al evento o situación acerca del cual se quiere medir la actitud", agregando luego que **"las personas encuestadas deben manifestar su reacción ante cada afirmación o juicio, seleccionando alguna de las alternativas propuestas en la escala"**. En el caso específico del presente estudio, el instrumento estuvo conformado tentativamente por 15 ítems, correspondiente a cada uno de los indicadores que orientan la investigación, con una escala de dos (02) alternativas: Si y No.

Validez de los Instrumentos

Validez

En las investigaciones, los instrumentos están llamados a llenar requisitos de validez. La validez en términos generales se refiere, según Hernández, Fernández y Baptista (1998, p. 236), **"al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir"**, por lo tanto los resultados deben estar ajustados a la realidad, sin modificación alguna. Según la finalidad del instrumento se habla de diferentes tipos de validez: de contenido, que se refiere según Bohrstedt (1976), citado por Hernández (1996, p. 243) **"... el grado en que la medición representa el contenido medido"**. La validez de criterios se establece comparando el instrumento de medición con algún criterio externo. Para Chávez (1994), la validez de contenido es entendida como juicio entre expertos, en el caso concreto del instrumento diseñado para esta investigación, ésta fue la modalidad utilizada.

La validación del instrumento fue realizada por tres expertos con nivel de postgrado en especializaciones y maestrías y con notable experiencia en el campo administrativo. Este resultado del juicio de los especialistas, expresados en sugerencias y recomendaciones, permitió que se determine la pertinencia y factibilidad de la aplicación del instrumento.

Confiabilidad

Se entiende por confiabilidad el propósito de determinar la exactitud con la cual el instrumento diseñado mide la opinión de los encuestados. Para Barrera (1998), la confiabilidad es:

El grado en que la aplicación repetida del instrumento a las mismas unidades de estudio, en idénticas condiciones, produce iguales resultados, dando por hecho que el evento medido no ha cambiado. La confiabilidad se refiere a la exactitud de la medición". (p. 420).

Por lo tanto, los resultados serán confiables cuando se haya cumplido con la aplicación de una prueba piloto. En el caso específico el instrumento elaborado será aplicado en la Alcaldía del municipio Colón, que posean características similares al municipio Alberto Adriano. La confiabilidad se fundamentará en el Coeficiente de Alfa de Crombach, para lograr este resultado se procederá a la aplicación de la siguiente formula:

$$\alpha = \frac{k}{k - 1} \cdot \frac{1 - \sum S1^2}{1 - \sum St^2}$$

Donde:

α = Coeficiente de Crombach

K = Número de ítems

$S1^2$ = Suma de las varianzas parciales de cada instrumento

St^2 = Varianza de los ítems

$\sum$ = Sumatoria

Según lo refieren Hernández, Fernández y Baptista (1998), se "requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que oscilan entre 0 y 1, donde 0 = confiabilidad nula; y 1 = máximo de confiabilidad.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO IV

PRESENTACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

Para Cerda (1996), en la práctica la tarea del análisis y de la interpretación es ver detrás del dato y de la información, y para ello se pone en juego todo el acervo intelectual previo, que comprende informaciones, ideas, creencias, supuestos.

Los resultados obtenidos a partir de los cuestionarios aplicados a los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, se resumen en el contenido del presente capítulo, el cual es el producto de los resultados de la investigación de campo ejecutada. En el presente estudio el análisis y la interpretación se realizó de la siguiente manera: una vez recogida la información se elaboró una tabulación manual de los resultados, los cuales fueron transferidos a una matriz de datos, el proceso tuvo los siguientes pasos: Distribución de la frecuencia por categoría, la frecuencia fue determinada en su denominación absoluta y relativa.

Se inicia la información con una tabla, que visualiza de manera simple y sencilla cada uno de los resultados por indicador las cuales se estructuraron a partir de la frecuencia y porcentaje de los ítems que lo integra, se complementa la información con un gráfico circular que facilita la comprensión del resultado y un breve análisis cuantitativo - cualitativo, que parte del resultado general por indicador.

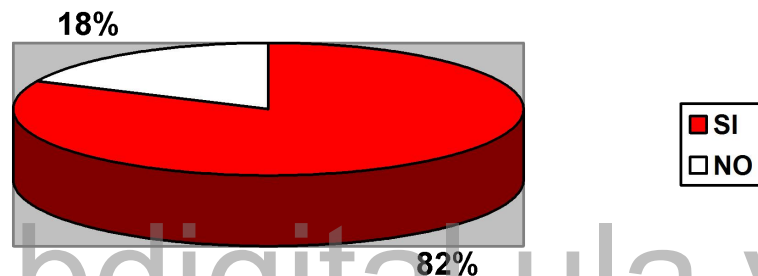
En lo cuantitativo se toma como referencia las frecuencias y porcentajes generales de cada dimensión intentando cualitativamente dar una explicación de la situación presentada en base a la correlación entre los indicadores que permitieron su estudio, así como la confrontación de los resultados proporcionados por el instrumento aplicado.

ITEMS N° 1 Desde el punto técnico, ¿Considera usted que el contenido de la Ordenanza del Impuesto sobre la Patente Vehicular, es el mas acertado?

TABLA N° 1

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	09	82%
NO	02	18%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 1



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

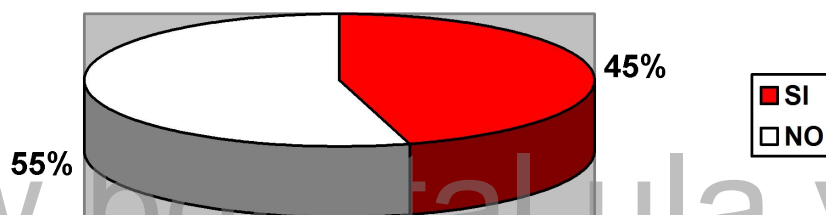
ANALISIS: De la muestra aplicada el 82% respondió afirmativamente lo que significa que dicho porcentaje está de acuerdo con la Ordenanza de Impuesto sobre Patente vehicular, mientras que un 18% del personal del SAMAT, está en desacuerdo con ella. El resultado lleva a inferir que los empleados del organismo responsable de la recolección de impuestos en el municipio consideran acertada esta herramienta jurídica como instrumento base para la recolección. La situación expuesta determina que para los empleados del SAMAT, la ordenanza municipal además de vigente está adecuada a la realidad y necesidades del municipio, a los proyectos y operatividad de la oficina. Con el resultado expuesto se cumple en primer lugar lo establecido por el artículo 317 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto a que en materia impositiva, debe establecerse una ley en un término previo a su aplicación, con el fin de que sea conocida por el público antes de que se haga eficaz, para así evitar las repercusiones económicas inmediatas. Por otra parte, la Ordenanza de Impuesto sobre Patente vehicular es un instrumento jurídico adecuado y legalmente establecido por el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

ITEMS N° 2 ¿El registro de contribuyentes de Impuesto sobre Vehículos en el caso del Municipio Alberto Adriani cubre las expectativas suficientes para tener una eficiente recaudación?

TABLA N° 2

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	05	45%
NO	06	55%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 2



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: De la muestra aplicada el 55% respondió negativamente, y el 45% respondió afirmativamente. El resultado indica que el personal que labora en las oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria en su mayoría considera que el registro del impuesto de Patente Vehicular es insuficiente. Tal situación genera como consecuencia la evasión del impuesto referido, producto de deficiencias de control del mismo registro.

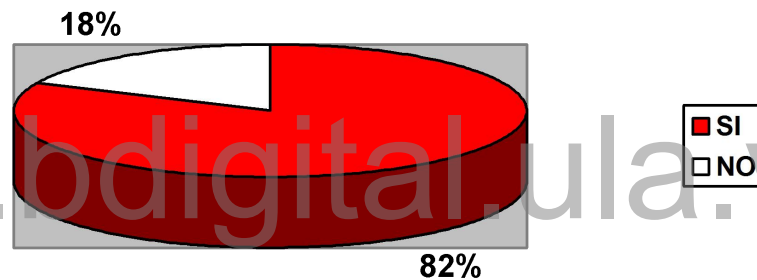
Situación que atenta con el cumplimiento del artículo 2 de la Ordenanza de impuesto sobre patente vehicular, que señala que el impuesto establecido en esta Ordenanza se aplicara a todos los vehículos automotores o de tracción mecánica cuyos propietarios se encuentren domiciliados o residenciados en jurisdicción de este municipio. Sobre esto es lo que se interpreta que los inscritos que conforman la base de datos no son en su totalidad los usuarios que se encuentran domiciliados en dicho municipio.

ITEMS N° 3 ¿En la aplicación del Impuesto sobre Vehículos, el criterio de valoración se ajusta al principio de beneficio público?

TABLA N° 3

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	09	82%
NO	02	18%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 3



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: De la encuesta aplicada respondieron el 82% positivamente mientras que el 18% respondió negativamente. Eso puede deducirse que el personal adscrito al Servicio Autonomo de Administración Tributaria en su mayoría considera que el ingreso que se concibe con la recaudación del impuesto sobre la patente vehicular el municipio Alberto Adriani lo aprovecha en avance y beneficio para el asfaltados progreso de los mismos habitantes del municipio.

Asi como lo afirma Higuerey (2004), que los tributos municipales se tratan de una prestación patrimonial obligatoria, generalmente pecunaria; dicha prestación debe venir establecida por la lye; con esa prestación se tiende procurar la cobertura de los gastos públicos. Además se puede tomar en cuenta como características típicas de los impuestos municipales , que el producto de la recaudación de dichos impuestos debe ser exclusivamente destinados a la reproducción del servicio y a la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades de los municipios.

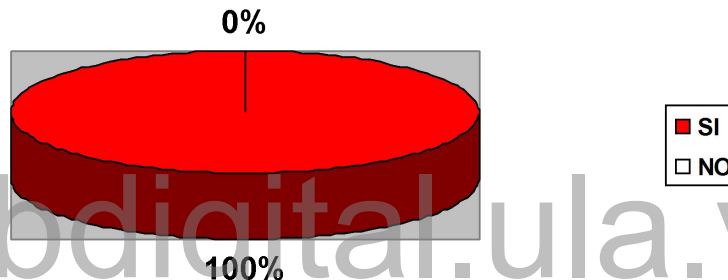
ITEMS N° 4 ¿Los Jueces, Notarios y Registrados del Municipio apoyan al Servicio de Administración Tributaria en la aplicación del Impuesto sobre

Vehículos a través de la exigencia de su solvencia para realizar cualquier operación de Compra y Venta?

TABLA N° 4

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 4



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: De la muestra aplicada el 100% respondió afirmativamente. En tal sentido se observa que todo el personal encuestado y el cual labora dentro del Servicio Autónomo de Administración Tributaria esta en total acuerdo con este apoyo jurídico que prestan los jueces, Notarios y Registradores del Municipio ya que así se permite que los interesados en hacer alguna transacción de compra y venta de vehículo debe presentar su solvencia.

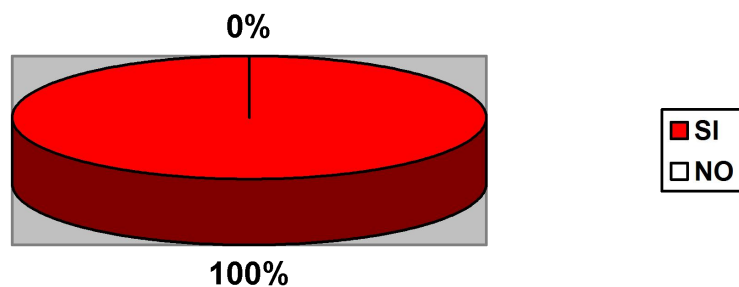
Se cumple de esta manera con el artículo 195. de la Ley del Poder Publico Municipal que los jueces, notarios y registradores cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del Municipio correspondiente, colaborarán con la administración tributaria municipal para el control del cobro del tributo previsto en esta Ley. A tal fin, cuando los usuarios deban presenciar el otorgamiento de documentos de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en ese Municipio, deberán exigir comprobante de pago del impuesto previsto en esta subsección, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en jurisdicciones distintas.

ITEMS N° 5 ¿La estructura organizativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria se ajusta a la realidad del Municipio Alberto Adriani?

TABLA N° 5

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 5



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: De la población encuestada el 100% respondió de forma positiva. El personal que labora en las oficinas de este organismo está en total acuerdo con la estructura organizativa del Servicio de Administración Tributaria si se ajusta a la realidad del Municipio Alberto Adriani. Debido a que la estructura organizativa de esta oficina actúa bajo la dirección del Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, quien será la máxima autoridad. En tal sentido, tiene a su cargo las potestades y competencias que le son atribuidas por la Ordenanza y por otras leyes y reglamentos relacionados con la Administración Tributaria Municipal. Por lo que debe contar con las siguientes Áreas: Administración Asesoría, Fiscalización y Cobranza.

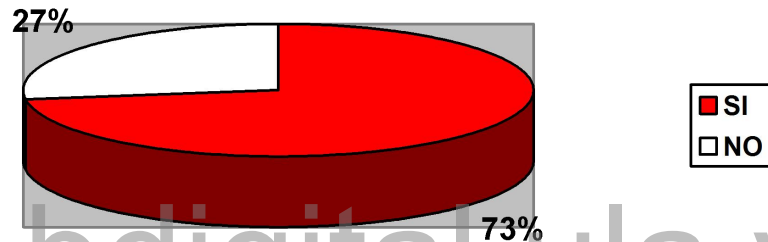
La estructura organizativa y funcional del SAMAT, según lo expresa la Ordenanza de creación del Servicio de Administración Tributaria Municipal, promulgada en Diciembre del 2.005, será decidida y establecida por el (la) Superintendente del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria, la cual se debe publicar en la Gaceta Oficial Municipal, a las expectativas planteadas por el presupuesto fiscal que elaboran cada año.

ITEMS N° 6 ¿Existen mecanismos informativos que le indiquen a la población del Municipio Alberto Adriani las normas y procedimientos para el pago del Impuesto Vehicular?

TABLA N° 6

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	08	73%
NO	03	27%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 6



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: Según el 73% de la población encuestada respondió afirmativamente mientras que el 27% respondió negativamente. El personal que labora en el Servicio Autonomo de Administracion Tributaria en su mayoría considera por la antes señalado que si existen mecanismos informativos que les indican a los usuarios los procedimientos para cancelar el impuesto vehicular.

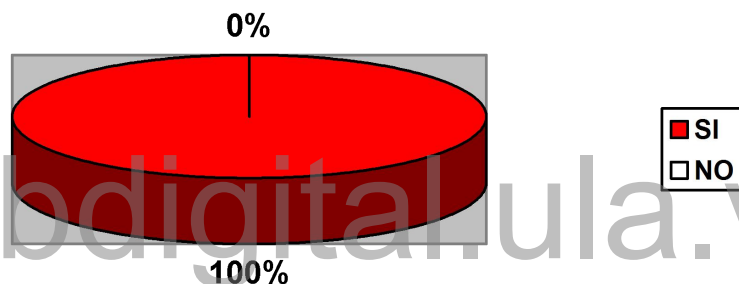
Por lo que el Servicio de Administración Tributaria, como lo manifiesta en su artículo tres, de la Ordenanza, tiene el mismo como directriz el establecer y ejecutar, de forma autónoma, su organización, funcionamiento, régimen de recursos humanos, procedimientos y sistemas vinculados al ejercicio de las competencias otorgadas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, suscribirá contratos y dispondrá de sus ingresos para ordenar los gastos inherentes a su gestión.

ITEMS N° 7 ¿El Servicio de Administración Tributaria Municipal ha sido operativamente funcional en el cobro del Impuesto Vehicular?

TABLA N° 7

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 7



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

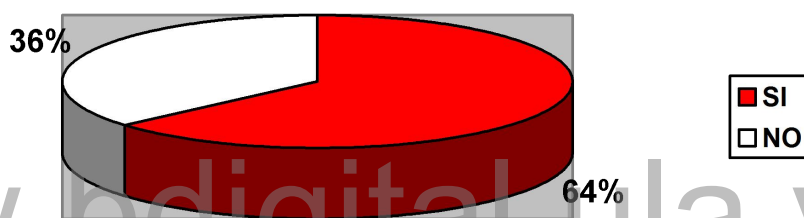
ANALISIS: De la población aplicada el 100% respondió de manera afirmativa. Por tal motivo los funcionarios que laboran en el Servicio de Administración Tributaria Municipal consideran en su totalidad que si han sido operativamente funcional en el cobro del referido impuesto. Pues como se señala en el artículo tres de la ordenanza de la unidad de fiscalización, que debe contar dentro de su estructura con personal de Fiscalización y de Cobranza. Además señala que el referido organismo como figura de carácter fiscal es perfectamente legal y dentro de sus características generales éste ente autónomo en lo funcional y en lo financiero, es la de coadyuvar a la Dirección de Hacienda Pública Municipal en cuanto a la recaudación e ingresos para lograr de una manera eficaz y satisfactoria las metas trazadas y el desarrollo efectivo y absoluto de su competencia.

ITEMS N° 8 ¿Los operativos de motivación dirigidos a los propietarios de vehículos para que procedan a la cancelación del Impuesto sobre Vehículos se realiza con frecuencia?

TABLA N° 8

FRECUENCIA	ALTERNATIVA	PORCENTAJE
07	SI	64%
04	NO	36%
11	TOTAL	100%

GRAFICA N° 8



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: Según el 64% de los funcionarios encuestados respondieron afirmativamente, mientras que el 36% respondieron negativamente. En tal razón funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo de Administración Tributaria consideran en su mayoría que si se realizan operativos de motivación cierta frecuencia. Motivado a que el personal encargado en la recaudación del impuesto sobre vehículo realizan estos operativos solo y únicamente durante el primer trimestre del año, durante el primer trimestre del año, ya que es cuando se procede a las jornadas que realizan para la liquidación de dicho impuesto.

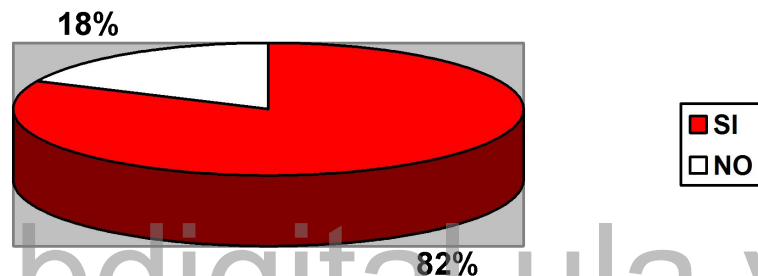
Por lo expreso anteriormente me apoyo en lo señalado por el artículo 1 de la Ordenanza del impuesto de la patente vehicular que indica que para el cobro de este impuesto en jurisdicción del municipio, es decir sobre la base de datos existentes la Unidad de Fiscalización implementará operativos de motivación para la obligatoriedad de la cancelación del impuesto del parque automotor del municipio.

ITEMS N° 9 ¿Existen lineamientos y políticas que definen las normas y procedimientos para el pago y cobro para los funcionarios como para los contribuyentes?

TABLA N° 9

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	09	82%
NO	02	18%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 9



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: El 82% de los funcionarios encuestados respondieron de forma positiva y el 18% respondió de forma negativa. Por lo antes expuesto, el personal que labora dentro del Servicio Autónomo de Administración Tributario considera en su mayoría que si tienen establecidos los procedimientos que proporcionan la debida información en relación con el cobro y pago del impuesto sobre vehículos tanto para los funcionarios como para los contribuyentes.

En tal sentido el artículo 2 de la Ordenanza del impuesto de la patente vehicular expresa como normas lo siguiente: el impuesto establecido en esta Ordenanza se aplicara a todos los vehículos automotores o de tracción mecánica cuyos propietarios; que se encuentren domiciliados o residenciados en la jurisdicción de este municipio; hacer la debida inscripción del Registro de Contribuyentes y por ende la cancelación del impuesto establecido en esta Ordenanza.

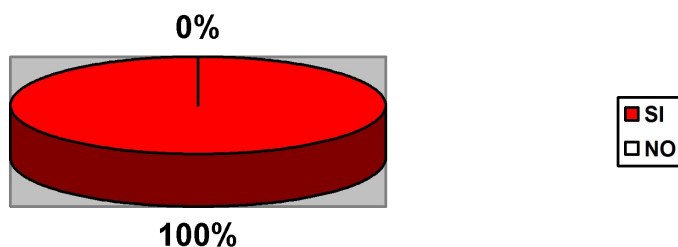
Este principio normativo nos indica que si existen lineamientos y políticas que definen las formas para trabajar los funcionarios y contribuyentes con respecto a liquidación de dicho impuesto

ITEMS N° 10 ¿Considera usted que el personal del SAMAT, tiene conocimiento de las bases legales y de las características administrativas y funcionales en cuanto al Impuesto Vehicular?

TABLA N° 10

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 10



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANÁLISIS: De la población encuestada el 100% respondió de forma positiva. Es decir que los funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo de Administración Tributaria, consideran en la totalidad que si poseen y tienen el conocimiento de base legal y por ende las características necesarias para proceder al cobro del Impuesto Vehicular, por lo que la ordenanza del impuesto de la patente vehicular en su artículo 6, señala otro aspecto operativo y funcional ...el impuesto vehicular se fijara y se liquidara por anualidades, tal impuesto será cancelado ante las oficinas recaudadoras de fondos municipales, o en los lugares y mediante el procedimiento que determine la Alcaldía del Municipio. Y en concordancia con el artículo 2 de la misma ordenanza establece que la base fundamental es tener como conocimiento los usuarios que aparecen a través del registro de contribuyentes para así proceder a la cancelación del Impuesto sobre patente de Vehículos.

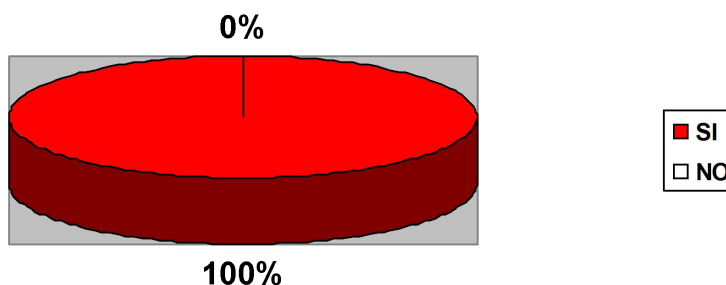
Otro aspecto legal como lo establece la Ley Público Municipal cuando define al impuesto sobre vehículos que el personal del SAMAT toma en cuenta para la liquidación de dicho impuesto es la base imponible la cual consiste en una cantidad fija o en función de un porcentaje del valor del vehículo, cuyo quantum va a depender de la clase y subclase en la que esté incluido el vehículo así como lo señala la Ordenanza respectiva, tomando en cuenta el uso, carga o peso del vehículo.

ITEMS N° 11 ¿Desde el punto de vista financiero, es eficiente la capacidad operativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria?

TABLA N° 11

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 11



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: De la muestra aplicada a los funcionarios el 100% respondió afirmativamente. Es decir que todo el personal que labora en el Servicio Autónomo de Administración Tributaria considera que desde el punto de vista financiero la capacidad operativa ha sido eficiente.

En tal sentido se puede razonar que el referido organismo; apoyándose en lo que se señala dentro de la ordenanza de la Unidad de Fiscalización, el ente es una figura de carácter fiscal y legal; además se observa que en lo financiero radica principalmente en ayudar a contribuir en conjunto con la Dirección de Hacienda Pública Municipal en cuanto a tener una recaudación e ingresos para lograr de una manera eficaz y satisfactoria las metas trazadas para cada ejercicio fiscal.

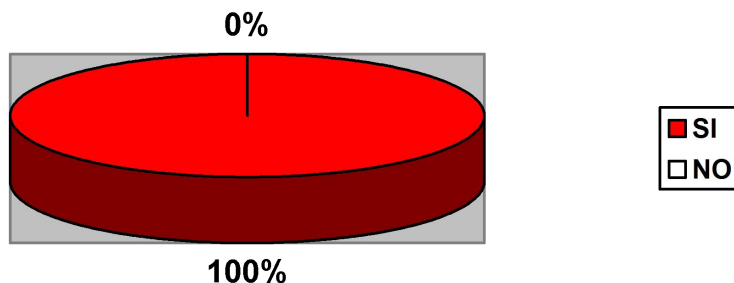
El mismo artículo 316 de la CBRV establece que el sistema tributario debe buscar una relación razonable entre el costo de la recaudación y los rendimientos de los tributos, y que la función del cobro debe realizarse bajo la primicia de la economicidad.

ITEMS N° 12 ¿El nivel administrativo del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria presenta niveles de eficacia?

TABLA N° 12

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	100%
NO	0	0%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 12



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: De la población encuestada el 100% respondieron afirmativamente. Esto condice a que el personal que pertenece a las oficinas del Servicio Autónomo de Administración Tributaria considera en su totalidad que si cuentan con niveles de eficacia debido a que los mismo presentan características fundamentales como la capacidad humana y operativa para poder alcanzar las metas establecidas por cada ejercicio fiscal.

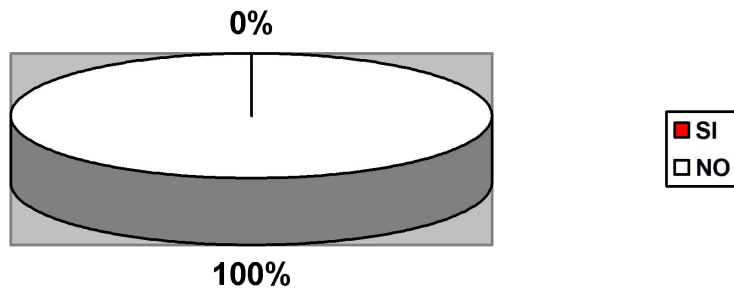
Por lo antes expuesto se considera que la eficacia se apoya en las características que posee el referido impuesto tales como: el impuesto sobre vehículos se caracteriza por ser real, no toman en cuenta las circunstancias personales del sujeto pasivo, es decir, su capacidad contributiva; es un impuesto indirecto puesto que su determinación toma en cuenta una manifestación indirecta de la capacidad contributiva como lo es el uso, peso y carga de los vehículos; es periódico porque su determinación y pago es por anualidades. Y por ende esto contribuya a tener niveles de eficacia anualmente.

ITEMS N° 13 ¿Existe un plan contra la evasión que regula y fortalece los niveles de recaudación?

TABLA N° 13

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	11	100%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 13



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: Dela población aplicada el 100% respondió de forma negativa. Esto conlleva a que los funcionarios que laboran en el Servicio Autónomo de Administración Tributaria opinaron en su totalidad que no tienen diseñado ningún plan contra la evasión que sirva como estrategia para fortalecer los niveles de recaudación con respecto al impuesto sobre vehículo.

Desde la creación del Servicio Autónomo de Administración Tributaria pero con el respecto al funcionamiento de esta oficina; su inicio tuene una notable debilidad, en primer lugar que cuenta con un registro del parque automotor existente en el municipio y la aplicación de la normativa legal para este impuesto, no ha sido acompañada por una campaña informativa de educación tributara satisfactoria que oriente e instruya a los contribuyentes en cuanto al pago oportuno de este tributo.

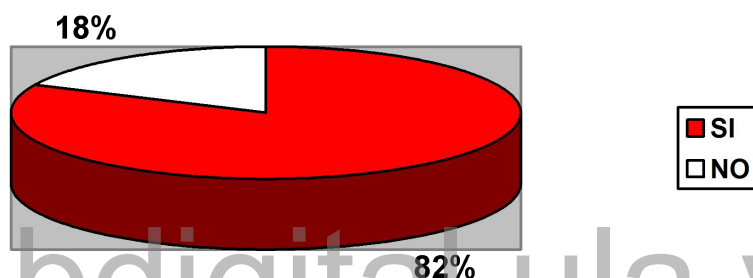
Esto trae como consecuencias que dentro del referido organismo existen dos escenarios; una alta evasión del impuesto sobre patente vehiocular y problemas presupuestarios producto de la fereida evasión, situación que afecta por supuesto el desarrollo de planes y proyectos que como obligaciones del municipio debe atender a través del ingresos, producto de la potestad tributaria del municipio.

ITEMS N° 14 ¿El nivel de recaudación se incrementa de manera progresiva cada año?

TABLA N° 14

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	09	82%
NO	01	18%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 14



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

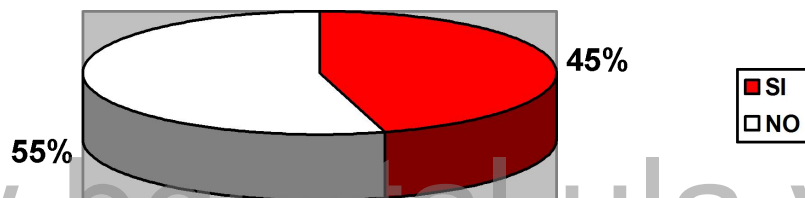
ANALISIS: De la encuesta aplicada el 82% respondieron afirmativamente y el 18% de forma negativa. Por lo antes señalado los empleados que trabajan en la oficina del Servicio Autónomo de Administración Tributaria opinaron en conjunto que los niveles de recaudación han tenido varios periodos que si ha existido incrementos de forma progresiva sobre todo en los tres (03) últimos años. Con respecto a los periodos comprendidos entre el 2004 al 2006 (Anexo D) se pudo observar que no hubo resultados positivos ya que se dio una gran y notable diferenciación con lo que se presupuestó a lo que ingresó por concepto al referido impuesto. Esto significa que desde la creación de la Ordenanza de la patente del impuesto vehicular es cuando se inicia operativamente a la actividad del cobro del impuesto sobre vehículos, con la extenuación que no existía una data de contribuyentes inscritos ni herramientas claramente definidas para que favoreciera en la recaudación de dicho impuesto.

ITEMS N° 15 ¿Consideras como equilibrados los aportes proporcionados por el Impuesto sobre Vehículos en relación con el Parque Automotor del Municipio?

TABLA N° 15

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	05	45%
NO	06	55%
TOTAL	11	100%

GRAFICA N° 15



FUENTE: Datos aportados por los Funcionarios del Servicio Autónomo de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, **Año 2010.**

ANALISIS: Los resultados de la tabla y grafica N° 15 que se observan demuestran que el 45% respondió afirmativamente y el 55% de forma negativa. Este resultado tiene mucha relación con el ítem anterior, debido a que desde la publicación de la Ordenanza de la patente del impuesto de vehículos, la cual obliga y regula es a través del registro de contribuyentes de todo lo relativo a la cancelación del Impuesto sobre patente de Vehículos en jurisdicción de dicho municipio, sin embargo no es hasta el año 2007 en adelante e inclusive hasta el año 2009 (anexo E) que se han visto resultados favorables. Para el año 2007 se presupuestó Bs. 50.000, 00 y se recaudó Bs. 55.236,70 alanzando como resultado positivo una ganancia de Bs. 5.236,70 sobre lo presupuestado lo que significa un porcentaje obtenido del 110%, Para el año 2008 se estimó la cantidad de Bs. 50.000,00 y se obtuvo una recaudación de Bs. 105.407,01 arrojando como resultado final Bs. 55.407,01. Es decir un porcentaje del 210,81%. Con respecto al 2009 se presupuestó la cantidad de Bs. 72.205,00 y se recaudó un total de Bs. 200.992,49 teniendo como fruto de Bs. 128.787,46 lo que representa un 278,36%; En resumen se puede deducir que durante los tres últimos años se ha obtenido un resultado

realmente positivo y benéfico para la recaudación del impuesto sobre vehículos, donde se observa a la vez un margen de ganancia total de Bs. 189.431, 17.

www.bdigital.ula.ve

CAPITULO V

C.C.RECONOCIMIENTO-NO COMPARTIR

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Finalizada la investigación se dan las siguientes conclusiones:

Según los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo de Administración Tributario Municipal, destacándose entre ellos el Superintendente Municipal el cual manifiesta un gran sentido de pertenencia hacia el municipio expresándose en una fortaleza importante; que un impuesto es una obligación en dinero permitida por ley que el Estado exige para poder cubrir los servicios públicos.

Los impuestos municipales se regulan a través de ordenanzas, en las cuales se ha normado todo el procedimiento de cálculo y liquidación. Cada municipio es autónomo, y por ende están sometidos a este impuesto de competencia municipal, por distribución originaria de las competencias tributarias, todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos automotores o unidades de transporte no automotores, residenciados o domiciliados dentro de la jurisdicción del municipio, además se paga durante los primeros tres meses de cada año. En tal sentido, estos son algunos de los criterios técnicos que se señalan y que están legalmente establecidos dentro de la ordenanza de impuesto sobre la patente vehicular de el Municipio Alberto Adriani.

En cuanto al sistema de recaudación es importante entender que la verdadera finalidad de este impuesto es generar información y estadísticas por medio de un registro de contribuyentes que permitan conocer en realidad la verdadera cantidad de automóviles a nivel local, para así orientar las políticas de regulación de tránsito terrestre, de administración de transporte público y sobre todo para la recuperación de las vías urbanas. También existe la necesidad de mejorar el sistema de fiscalización y control con miras de lograr una mayor recaudación y para ello se deben realizar estudios de base económica del municipio.

Como se señaló anteriormente en el Municipio están activados los impuestos provenientes de la potestad tributaria originaria señalada en el art. 179 de la Constitución Nacional, destacándose entre ellos el impuesto sobre vehículos existiendo aun en la actualidad la debilidad de que se encuentra su ordenanza en estado de obsolescencia, siendo evidente la necesidad de actualizar mediante la introducción de incentivo fiscales que actúen como fuente de atracción del contribuyente hacia el pago de éste tributo, pues si este proceso es adecuadamente conducido puede darse una mayor recaudación y un mejor manejo de la administración de los recursos del estado venezolano.

A la fecha, la recaudación generada por el impuesto no se corresponde con la importancia que el volumen de automotores le debe imprimir (anexo E); esta situación tiene su origen en causas diversas como la no conformación de una base de datos de contribuyentes adecuada dentro de el Municipio Alberto Adriani lo cual ha provocado una cultura no contributiva, debido probablemente a la ausencia de conciencia tributaria entre los ciudadanos y entre los propios agentes del municipio.

En cuanto al cuarto objetivo específico señalado en esta investigación que es el de poder establecer el aporte del Impuesto Vehicular al presupuesto de ingresos del municipio Alberto Adriani; fue un objetivo que se propuso pero que no se pudo cumplir por cuanto no se permitió poder acceder a esta información por parte de la oficina de la Contraloría Municipal para a ciencia cierta verificar el aporte que hace el impuesto sobre vehículo en el presupuesto de ingreso del municipio Alberto Adriani.

Recomendaciones:

Dentro de la investigación se señalan las siguientes recomendaciones:

Los funcionarios encargados del poder Publico Municipal del Municipio Alberto Adriani del Estado Mérida, deben ser sensibilizados acerca de la importancia con respecto a la ordenanza del Impuesto sobre la Patente Vehicular, de acuatizarla para que los funcionarios adscritos al Servicio Autónomo de Administración Tributaria Municipal puedan poner en practica los proceso de recaudación y fiscalización de manera eficiente, a través de cursos de actualización y perfeccionamiento en materia de Hacienda Municipal.

Elaborar un ceso de contribuyentes dentro del municipio, para verificar que todos los usuarios de vehículos automotores residenciados o domiciliados en el mismo estén inscritos en el Registro de Contribuyentes e instar a los que aun no forman parte de dicho registro al cumplimiento de su obligación tributaria como mímbro de la comunidad.

En la actualización de dicha Ordenanza deberán tomarse en cuenta aspectos tales como: integración de incentivos fiscales en la exenciones y rebajas, para estimular a los usuarios de forma tal que no haya evasión fiscal dentro del Municipio, asi como para los contribuyentes que cumplen de manera responsable con sus obligaciones tributarias. Establecer dentro de la misma ordenanza un control fiscal y administrativo de manera clara y sencilla, permitiendo cumplir con los procesos de fiscalización administrativos sancionatorios, con la aplicación de multas. Actualizar los montos en la tarifas y en la clasificación que se hace de los vehículos a los fines de aplicar el impuesto, lo arcaico del sistema cuantificatorio de la base imponible que al escoger el peso del vehiculo u otro elemento distinto al valor del mismo, no atiende a la capacidad contributiva del sujeto, y la competencia “desleal” que con el establecimiento de las tarifas impositivas mas bajas, suele hacerse en los municipios, creando así los perniciosos “refugios impositivos”, a los

cuales atraídos por las tarifas menores, acudan a pagar el impuesto propietarios de vehículos en otros municipios, de esta forma la recaudación sea mas real y pueda servir de abastecimiento para el Municipio para mejorar los servicios públicos y la calidad de vida de los ciudadanos.

Iniciar una campaña de divulgación de dicha Ordenanza Municipal, a través de los medios de comunicación como prensa, radio y televisión, incentivando la cultura tributaria y el sentido de pertenencia al municipio.

Por ultimo, es importante tener presente que para cumplir con los procedimientos de fiscalización es necesario tomar en cuenta las garantías constitucionales previstas en la Carta Magna como por ejemplo la confiscación del vehiculo automotor, el principio de la defensa en todo estado y grado de los procedimientos administrativos, el de igualdad ante las cargas publicas y el principio de generalidad entre otros.

www.bdigital.ula.ve

BIBLIOGRAFÍA

Acosta, H. (1998) El Municipio, su Gobierno, Administración y Control.
Valencia; Editores Vadell Hermanos

Amatucci, A (2001) Tratado de Derecho Tributario. Tomo II. Bogota Colombia,
Editorial Temis S,A

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su Elaboración. 3ª
edición. Editorial Episteme. Caracas.

Barrera, J. de (1998). Metodología de la Investigación Holística. Instituto
Universitario de Tecnología Caripito y Servicios y Proyecciones para
América Latina (SYPAL). Caracas.

Bavaresco de P. A. (1994) Proceso Metodológico de Investigación. Academia
Nacional de ciencias Económicas. Servicios Bibliotecarios de la
Universidad del Zulia.

Brewer-Carias, A. (1994) Principios del Régimen Jurídico de Organización
Administrativa Venezolana. Caracas: Editorial Jurídica Venezolana.

Briceño, H. (1998) El Impuesto Municipal de Patente Industria y Comercio en
Venezuela. Caracas. Ediciones. Mc Graw Hill

Cárdenas H. (1995) Módulo de Metodología de la Investigación. Universidad
de los Andes. Facultad de Medicina. Escuela de Enfermería. Mérida.
Venezuela.

Chávez N. (1994) Introducción a la Investigación Educativa. ARS publicidad.
Maracaibo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial
de la Republica de Venezuela. No. 36.860 (extraordinario). Diciembre,
30. Caracas.

www.bdigital.ula.ve

Jarah, D. (1969) Curso de Derecho Tributario. Buenos Aires. Liceo Profesional Cima.}

Hernández N. R. (1996) El Coeficiente de Proporción de Rangos (CPR), una Alternativa para determinar la Validez de Contenido y la Concordancia entre Jueces en Escalas de Likert. XXV Congreso Interamericano de Psicología. San Juan de Puerto Rico.

Hernández, Fernández y Baptista (1998). Metodología de la Investigación. 3ª edición. McGraw-Hill Interamericana. México.

Higuerey G., Ángel (2004) “Los Impuestos Municipales” Revista Academia. N° 2. Año 4. Enero-Marzo. 2004. Universidad de Los Andes. Núcleo Trujillo. Trujillo. Venezuela.

Hurtado J. (2000) El anteproyecto y el Marco Teórico en un enfoque Holístico. Fundación Servicios y Proyecciones para América Latina (SYPAL). Caracas.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2006) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.204 (Extraordinaria). Junio, 08. Caracas.

Maldonado G, E. (2001) Estudio Comparativo de la patente Vehicular en los municipios Libertador, Campo Elías y Santos Marquina del estado Mérida en el periodo 2000. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Postgrado en Ciencias Contables-Especialización en Tributos. Mérida

Mantos, (2002), **Análisis de los mecanismos utilizados para recaudar el**

Impuesto de Patente Industria y Comercio. Caso Municipio Libertador del estado Mérida. Especialización Tributos. Universidad de Los Andes. Mérida. Venezuela

Márquez, R.E. (2000) Introducción al Régimen Impositor Municipal Venezolano. Mc Graw-Hill Interamericana de Venezuela. S.A. Caracas.

Marchena, T.H. (2001) El acto de evasión de Impuesto de vehículo. Factor de información al contribuyente. Caso Municipio Iribarri estado Lara. Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. Decanato de Administración y Contaduría. Coordinación de Estudio de Postgrado. Especialidad Gerencia Tributaria. Barquisimeto.

Morales (2000), El cobro de la Patente Vehicular en los Municipios Libertador, Baruta y Sucre del Área Metropolitana de Caracas.

Morett (2008), Fortalezas y Debilidades de los tributos municipales en cuanto a su aplicación durante el periodo 2001-2004. Caso: Municipio Panamericano del Estado Táchira.

Morles, V. (2004) Planeamiento y Análisis de Investigaciones (10ma Edición). El Dorado. Caracas.

Moya, E (1998) La Patente de Industria y Comercio. Caracas: Ediciones Mobil – Libros.

Ordenanza del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria del Municipio Alberto Adriani (SAMAT) (2005) Gaceta Municipal del Municipio Alberto Adriani. Numero Extraordinario. 27 de diciembre. El Vigía.

Rachadell, M. (1998) Aspectos Generales de los Ingresos Municipales.
Tributación Municipal en Venezuela II. Caracas PH: Editorial C.A.

Reforma de la Ordenanza de Impuesto Sobre la Patente Vehicular del
Municipio Alberto Adriani. (2002) Gaceta Municipal del Municipio
Alberto Adriani. Numero Extraordinario del 07 de Enero... El Vigía.
Estado Mérida. Venezuela

Ramos A. (1998). **Los Tributos Municipales**. Fundacomun. Edit. Impregraf.
Caracas Venezuela.

Ruiz, E. (1998) Derecho Tributario Municipal. Tomo I y II. Caracas: Ediciones
Libra.

Sabino, C. (2000). El proceso de investigación. (2° ed.) Panapo. Caracas.

Villegas, H. (1999) Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario.
Argentina: Ediciones De palma Buenos Aires.

www.bdigital.ula.ve

www.bcdigitalusa.ve

ANEXO A
CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA
DEL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI QUE LABORAN EN EL SERVICIO
AUNONOMO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

www.bdigital.ula.ve

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
MENCION: TRIBUTOS

**Cuestionario para ser aplicado a los funcionarios de la Alcaldía del Municipio
Alberto Adriani que laboran en el Servicio Autónomo Municipal de
Administración Tributaria**

Encuestadora:
Lic. Reina Machado

MÉRIDA, SEPTIEMBRE 2.012

PROPÓSITO

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información sobre el sistema de recaudación del impuesto sobre vehículos en el municipio Alberto Adriani, de manera que a partir de los mismos se realice un análisis sobre la referida actividad

El instrumento a ser aplicado tiene carácter anónimo, de ahí que su aplicación se realiza con la mayor libertad posible. Debido a la importancia y seriedad del estudio, se le agradece ser lo más sincero y objetivo al responder cada uno de los planteamientos del cuestionario.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

www.bdigital.ula.ve

INDICACIONES

A continuación se le presenta un cuestionario, contentivo de quince ítems, con una escala de dos (02) alternativas: Si y No

- Seleccione la alternativa que usted considere correcta o ajustada a la realidad.
- No deje ningún ítem sin contestar
- En caso de tener alguna duda consúltela con la encuestadora
- Una vez respondido el cuestionario, favor retornarlo a la encuestadora

MUCHAS GRACIAS

I PARTE

Datos Profesionales:

Edad: _____

Sexo: _____

Nivel Académico: Br.: _____ T.S.U.: _____ Licenciado: _____

Otro: _____ Especifique: _____

Postgrados: Especialista: _____ Magíster: _____ Doctorado: _____

Título alcanzado: _____

Años de labor en la Institución:

1 a 2 años: _____ 2 a 3 años: _____ 3 a 4 años: _____ 4 a 5 años: _____

5 a 6 años: _____ 6 a 7 años: _____ 7 a 8 años: _____ 8 a 9 años: _____

10 o más años: _____

II PARTE

CUESTIONARIO

01.-Desde el punto de vista técnico, ¿considera usted que el contenido de la Ordenanza de Impuesto sobre la patente Vehicular, es el más acertado?

Si _____ NO _____

Porqué

2.- ¿El registro de contribuyentes del impuesto sobre vehículos en el caso del municipio Alberto Adriani cubre las expectativas suficientes para tener una eficiente recaudación?

Si _____ NO _____

Porqué

3.- ¿En la aplicación del impuesto sobre vehículos, el criterio de valoración se ajusta al principio de beneficio público?

Si _____ NO _____

Porqué

4.- ¿Los jueces, notarios y registradores del municipio apoyan al servicio de Administración Tributaria en la aplicación del impuesto sobre vehículos a través de la exigencia de su solvencia para realizar cualquier operación de compra y venta?

Si _____ NO _____

Porqué

5.- ¿La estructura organizativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria se ajusta a la realidad del municipio Alberto Adriani?

Si _____ NO _____

Porqué

6.- ¿Existen mecanismos informativos que le indiquen a la población del municipio las normas y procedimientos para el pago del Impuesto Vehicular?

Si _____ NO _____

Porqué

7.- ¿El Servicio de Administración Tributaria Municipal ha sido operativamente funcional en el cobro del Impuesto Vehicular?

Si _____ NO _____

Porqué

8.- ¿Los operativos de motivación dirigidos a los propietarios de vehículos para que procedan a la cancelación del impuesto sobre vehículos se realizan con frecuencia?

Si _____ NO _____

Porqué

www.bdigital.ula.ve

9.- ¿Existen lineamientos y políticas que definan las normas y procedimientos para el pago y cobro del Impuesto Vehicular para los funcionarios como los contribuyentes?

Si _____ NO _____

Porqué

10.- ¿Considera usted que el personal del SAMAT, tiene conocimiento de las bases legales y de las características administrativas y funcionales en cuanto al Impuesto Vehicular?

Si _____ NO _____

Porqué

.11.- ¿Desde el punto de vista financiero, es eficiente la capacidad operativa del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria?

Si _____ NO _____

Porqué

12.- ¿El nivel administrativo del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributario presenta niveles de eficacia?

Si _____ NO _____

Porqué

13.- ¿Existe un plan contra la evasión que regula y fortalece los niveles de recaudación?

Si _____ NO _____

Porqué

www.bdigital.ula.ve

14.- ¿El nivel de recaudación se incrementa de manera progresiva cada año?

Si _____ NO _____

Porqué

15.- ¿Consideras como equilibrados los aportes proporcionados por el impuesto sobre vehículos en relación con el parque automotor del municipio?

Si _____ NO _____

Porqué

www.bdigital.ula.ve

ANEXO B

**CARTAS DE VALIDACION DE EXPERTOS EN EL AREA DE TRIBUTOS Y
METODLOGIA DE LA INVESTIGACION**

www.bdigital.ula.ve

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del Instrumento	✓			
Claridad de la redacción de los ítems	✓			
Pertinencia de la teoría con los indicadores	✓			
Relevancia del contenido	✓			
Factibilidad de aplicación	✓			

Apreciación Cualitativa:

Observaciones:

Validado por:

Lic. Wilfredo Fenebús

Estudios de Postgrado:

Especialidad en Derecho Tributario

Profesión:

Lic. en administración

Lugar de trabajo:

Seniatt

Cargo:

Profesional Tributario

Firma:

(Firma)

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del Instrumento		X		
Claridad de la redacción de los ítems		X		
Pertinencia de la teoría con los indicadores	X			
Relevancia del contenido	X			
Factibilidad de aplicación	X			

Apreciación Cualitativa:

Observaciones:

Validado por: Rafael Morán

Estudios de Postgrado:

Profesión: Contador Público Lugar de trabajo: Seniapol

Cargo: Prof. Asistente y Tit. Firma: Rafael Morán

INSTRUMENTO PARA LA VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

CRITERIOS	APRECIACIÓN CUALITATIVA			
	EXCELENTE	BUENO	REGULAR	DEFICIENTE
Presentación del Instrumento	X			
Claridad de la redacción de los ítems		✓		
Pertinencia de la teoría con los indicadores				
Relevancia del contenido		✓		
Factibilidad de aplicación		✓		

Apreciación Cualitativa:

Considero que una escala dicotómica de Si y No es muy limitada. En algunos interrogantes se podría utilizar otra escala que permitiera respuestas más completas. A futuro que se complemente la aplicación del cuestionario con observaciones y/o entrevistas.

Observaciones:

Validado por:

Kimara Carballo Pérez

Estudios de Postgrado: Maestría en Gerencia Educativa / Doctorado en Educación

Profesión: Geógrafo Lugar de trabajo: UNESR

Cargo: Docente Firma: Kimara Carballo

ANEXO C

TABULADOR DE RESULTADOS

www.bdigital.ula.ve

TABULADOR DE RESULTADOS

Encuestados	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10		11	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
Nº 1	X		X		X		X		X			X	X		X		X		X			X
Nº 2	X			X		X		X		X		X	X		X		X		X			X
Nº 3	X		X		X		X		X			X	X		X		X		X			X
Nº 4	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº 5	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº 6	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº 7	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº 8	X		X			X	X		X			X	X		X		X		X			X
Nº 9	X		X		X		X		X			X		X	X		X		X			X
Nº10	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº11	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº12	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº13	X			X	X		X		X		X			X	X		X		X		X	
Nº14	X		X		X		X		X		X		X		X		X		X		X	
Nº15		X	X		X			X	X			X		X		X		X		X		X
Total	14	01	13	02	13	02	13	02	14	01	09	06	12	03	13	02	13	02	13	02	07	07

ANEXO D
CARTA DIRIGIDA AL SUPERINTENDENTE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA
DEL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI

www.bdigital.ula.ve

El Vigía, 30 de Noviembre de 2010

Econ. Héctor Campos.

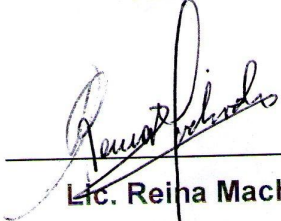
Superintendente del Servicio Autónomo de Administración Tributaria (SAMAT) de la Alcaldía Alberto Adriani del Estado Mérida.

Su Despacho.-

Ante todo reciba un cordial saludo y un gran éxito en sus labores cotidianas, sírvase la presente para informarle que soy participante de la Especialidad de Ciencias Contables Mención Tributos Área: Rentas Internas, la cual me encuentro en la fase culminar del Trabajo Especial de Grado titulado: **Análisis del Sistema de Recaudación del Impuesto Vehicular del Municipio Alberto Adriani desde el 2.002 al 2.009**; y a su vez solicitarle su debida autorización para aplicar un Instrumento (encuesta) a los funcionarios adscritos a esa dependencia con el fin único de que la información aportada por los mismos me sirva para procesarla y culminar el Trabajo de Grado.

Solicitud que hago ya que tengo como fecha límite para entregar ante la Oficina de Postgrado el día 08 de Diciembre del presente año, esperando su colaboración y positiva repuesta, se suscribe de Usted,

Atentamente



Lic. Reina Machado. L

C.I. 14.771.294

Telf. 0414-0821196



Handwritten notes:
C.C. Reconocimiento
Fecha: 30-11
Hora: 5:17

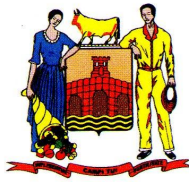
Nota. Anexo constancia expedida por la oficina de Postgrado la cual se explica por si sola.

ANEXO E

**CUADROS DE PRESUPUESTO Y RECAUDACION DEL IMPUESTO
SOBRE VEHICULOS DE LOS AÑOS 2004 – 2009**

www.bdigital.ula.ve

República Bolivariana de Venezuela



CONTRALORIA MUNICIPAL

*Municipio Alberto Adriani
El Vigía, Estado Mérida*

RIF G-20007839-1

El Vigía, 24 de Marzo de 2010

OFICIO N° CM – 0165 - 10

Ciudadana:
Lic. Reina Machado L.
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle la información solicitada según comunicación S/N de fecha 18-03-2010, la cual se describe a continuación:

Año Fiscal	Presupuestado Bs.	Recaudado Bs.
2007	50.000,00	55.236,70
2008	50.000,00	105.407,01
2009	72.205,00	200.992,49

Sin más que hacer referencia, le saluda.

Atentamente,

Econ.  **Rosa Guerrero Pérez**
Contralora Municipal



C. c. / Control Interno.
RG/np

República Bolivariana de Venezuela



Contraloría Municipal
Municipio Alberto Adriani
El Vigía Estado Mérida

El Vigía, 13 de Diciembre de 2010.

OFICIO CM/N° 0705-10

Ciudadana:
Licda. Reina Machado
Presente.-

Sirva la presente para dar respuesta a comunicación S/N del 06 de Diciembre de 2010, en relación a lo presupuestado y recaudado del impuesto patente Vehicular 2004, 2005 y 2006 (se anexa copia), de los años 2002 y 2003 no se pudo suministrar información motivado a no tener acceso al archivo.

Patente Vehicular

Año	Descripción del Rubro	Estimado	Recaudado
2004	Patente Vehicular	25.740,00	23.314,22
2005	Patente Vehicular	25.740,00	34.291,74
2006	Patente Vehicular	50.000,00	49.547,08

Sin más a que hacer referencia, le saluda.

Atentamente.


Econ. Rosa E. Guerrero P.
Contralora Municipal.



RG/a. a.-

Av. Bolívar, Edificio Alcaldía Alberto Adriani, 2do. Piso, frente al Banco Fondo Común – El Vigía, Estado Mérida
Teléfono: (0275) 882.03.24

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



ESTADO MERIDA

GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO "ALBERTO ADRIANI"

HECHO EL DEPOSITO DE LEY
DEPOSITO LEGAL PPO 19670ME43

ISSN 1317-71X

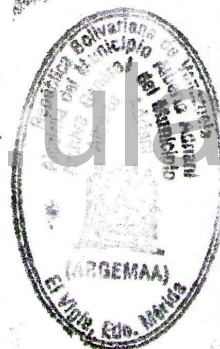
NUMERO EXTRAORDINARIO

EL VIGIA, 07 DE ENERO

DEL 2. 002 AÑO 2

SUMARIO

www.bdigital.ula.ve



REFORMA DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE VEHICULAR
DEL MUNICIPIO ALBERTO ADRIANI

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
ALBERTO ADRIANI DEL ESTADO MERIDA**

En ejercicio de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PATENTE DE VEHÍCULOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- La presente ordenanza establece la regulación, a través del registro de contribuyentes de todo lo relativo a la cancelación del Impuesto sobre Patente de Vehículos en jurisdicción del Municipio ALBERTO ADRIANI. A tal efecto la Unidad de Fiscalización implementará operativos de difusión y motivación para el obligatorio registro del parque Automotor del Municipio.

ARTICULO 2.- El impuesto establecido en esta Ordenanza se aplicará a todos los vehículos automotores o de tracción mecánica cuyos propietarios se encuentran domiciliados o residenciados en jurisdicción de este Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos nacionales, la inscripción en el Registro de Contribuyentes y la cancelación del Impuesto establecido en esta Ordenanza son requisitos esenciales para que los vehículos a que se refiere esta Ordenanza puedan circular en jurisdicción de este Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de la inscripción a que se refiere el Parágrafo anterior, los propietarios de vehículos deberán entregar a la Alcaldía en el Oficina de Liquidación, copia del documento de adquisición del mismo, carnet de circulación, así como copia del Registro del vehículo, ante el SETRA.

PARÁGRAFO TERCERO: Los vehículos de las empresas domiciliadas en el Municipio, deberán con carácter obligatorio cancelar los impuestos correspondientes al mismo.

ARTICULO 3.- La Alcaldía o el órgano delegado impedirán la circulación de aquellos vehículos domiciliados o residenciados en Jurisdicción de este Municipio, cuyos propietarios no estén solventes con el Pago del Impuesto establecido en esta Ordenanza. A tal efecto, se podrá requerir la colaboración de los Cuerpos de Vigilancia y de Policía Nacional o Estatal, y establecer los mecanismos para llevar a cabo la fiscalización correspondiente.

ARTICULO 4.- Los vehículos inscritos anteriormente en cualquier Municipio del país, cuyo propietario hayan de domiciliarse o residenciarse en este Municipio, deberán acreditar la solvencia por concepto del Impuesto a que se refiere esta Ordenanza, a los fines de su inscripción y matriculación en esta Jurisdicción. En tal caso, el impuesto se cancelará a partir del vencimiento del último trimestre pagado en la Jurisdicción de procedencia.

PARAGRAFO UNICO: las oficinas recaudadoras no admitirán pago alguno por concepto del Impuesto establecido en esta Ordenanza hasta tanto el Contribuyente no acredite el haber satisfecho los derechos del año o del Trimestre anterior, según fuere el caso, mediante la prestación de la factura cancelada o de la solvencia correspondiente.

ARTICULO 5.- Todo conductor deberá exhibir la respectiva solvencia o el distintivo que se entregue para acreditar la cancelación del Impuesto, cuando las autoridades competentes así lo requieran.

ARTICULO 6.- El impuesto se fijará y liquidará por anualidades y será cancelado en las oficinas recaudadoras de fondo municipales, o en los lugares y mediante el procedimiento que determine la Alcaldía del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los propietarios de vehículos nuevos cancelará el impuesto a partir de la fecha en que quedarán obligados a efectuar su inscripción a cuyo efecto, se tomará en cuenta la fecha de adquisición del vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A los fines de lo previsto en el Parágrafo anterior en el monto anual del Impuesto, será prorrateado entre el número de trimestres que corresponda, considerándose toda fracción como trimestre mes completo.

ARTICULO 7.- Vencido el período de pago señalado en el Artículo anterior sin que el impuesto haya sido satisfecho, se abrirá un segundo período de pago, durante el trimestres siguiente, durante el cual los contribuyentes cancelarán su

impuesto con recargo de intereses de mora tal como lo establece el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 8.- El Alcalde a través de los funcionarios fiscales, realizarán las inspecciones y fiscalizaciones que consideren convenientes para determinar la veracidad de los datos aportados por los contribuyentes, a cuyo efecto, se levantará un Acta Fiscal motivada donde se harán constar los resultados de las actuaciones practicadas.

CAPITULO II

DE LA FIJACIÓN, LIQUIDACIÓN, Y PAGO DEL IMPUESTO

ARTICULO 9.- Los propietarios de autobuses, automóviles, camiones, camionetas, motocicletas, remolcadores, carrozas fúnebres, vehículos traídos a la rastra o remolque, o carruaje de tracción animal; pagarán a la Municipalidad un Impuesto de Patente, de acuerdo con las siguientes tarifas:

CAPITULO III

CLASIFICADOR	TARIFA ANUAL EN	TARIFA ANUAL EN
TIPO DE VEHICULO	UNIDADES TRIBUTARIAS Modelos hasta 1998.	UNIDADES TRIBUTARIAS Modelos del año 1999 en adelante
PARTICULARES		
Automóviles tipo sedan cap max 5ptos	0.27 UT	0.37 UT
Automóviles tipo camioneta cap max 5 pto	0.39 UT	0.49 UT
Automóviles tipo camioneta mas de 5 pto	0.60 UT	0.60 UT
Camionetas para carga	0.54 UT	0.64 UT
Autoescuelas	0.29 UT	0.39 UT
Alquiler con chofer/ taxis*	0.30 UT	0.40 UT
Alquiler con chofer por puestos	0.27 UT	0.37 UT
CARGA		
Hasta dos toneladas	0.54 UT	0.64 UT
De 2 Tm hasta 5 Tm de Cap	0.80 UT	0.90 UT
De 5 Tm hasta 8 Tm de Cap	1.03 UT	1.13 UT
De 8 Tm hasta 12 Tm de Cap	1.26 UT	1.36 UT
Más de 12 Tm	1.49 UT	1.59 UT
AUTOBUSES URBANOS		
De 10 a 20 Pasajeros	0.50 UT	0.60 UT
Mas de 20 Pasajeros	0.65 UT	0.75 UT
AUTOBUSES INTERURBANOS		
De 10 a 20 Pasajeros	0.65 UT	0.75 UT
Mas de 20 Pasajeros	0.77 UT	0.87 UT
OTROS VEHICULOS		
Motos tipo paseo	0.05 UT	0.09 UT
Motos de 125 cc a 750 cc	0.07 UT	0.15 UT
Motos de 750 cc a 1500 cc	0.11 UT	0.21 UT
Motos de más 1500cc	0.16 UT	0.26 UT
TRACCIÓN SANGRE	0.03 UT	0.05 UT

* Debidamente registrados bajo líneas autorizadas

DE LAS EXCEPCIONES

ARTICULO 10.- Se declaran excepto del pago de Impuesto establecido en esta Ordenanza, los siguientes vehículos:

1. Los que pertenezcan al Estado entes oficiales. (Ejército, P.M., Ministerios entre otros).
2. Los que sean propiedad de la Alcaldía, sus entes descentralizados y mancomunidades.

PARÁGRAFO UNICO: Ningún funcionario podrá exonerar el pago contemplado en esta Ordenanza so-pena de ser sancionado por las leyes que regulen la materia.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11.- El incumplimiento de la obligación de inscribir los vehículos automotores en el Registro de Contribuyentes, será sancionado con multa de UNA Unidad Tributaria (1 UT), por unidad.

ARTICULO 12.- Los propietarios de vehículos automotores que presenten alteradas o falsificadas las solvencias o los distintivos que se le asignen, para acreditar el pago del impuesto provisto en esta Ordenanza, serán sancionados con multas de DOS Unidades Tributarias (2 UT), igual sanción se aplicará a aquellos propietarios que utilicen las solvencias o los distintivos correspondientes a otros vehículos.

ARTICULO 13.- Todo contribuyente que se valga de subterfugios o medios dolosos para eludir o evadir el pago del impuesto establecido en esta Ordenanza será sancionado con multas de UNA Unidad Tributaria a CUATRO Unidades Tributarias (1UT a 4UT)

ARTICULO 14.- Cualquier otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza será penada con multa de UNA Unidad Tributaria a CUATRO Unidades Tributarias (1UT a 4UT)

ARTICULO 15.- En caso de reincidencia, el infractor será sancionado con multa equivalente al doble de las fijadas en el presente capítulo.

ARTICULO 16.- Salvo disposiciones legales en contrario, las sanciones establecidas en esta Ordenanza será impuesta por el Alcalde o por el funcionario en quien éste delegue, (Sindico o en su defecto el Director de Hacienda).

ARTICULO 17.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar; el Alcalde, el Sindico y demás funcionarios de la Hacienda Pública Municipal serán responsables, en su caso de la prescripción de los derechos y acciones Municipales, que ocurran por no hacerlos valer oportunamente o hacerlo de manera negligente.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 18.- Todo Contribuyente tiene el derecho a petición ante la Administración Tributaria, sobre cualquier asunto que le concierne, con relación a sus Impuestos causados o por causarse, especialmente con relación a la Resolución que contenga la reclamación de sus Impuestos causados y liquidados, una vez notificada la referida Resolución, dentro del plazo de quince (25) días hábiles a partir de su Notificación.

PARAGRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria, tendrá la obligación de dar respuesta a la petición, mediante Resolución dentro del plazo de quince días hábiles de su presentación.

ARTICULO 19.- Los interesados podrán interponer el Recurso Jerárquico contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando considere que dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos personales o directos. El Recurso Jerárquico deberá interponerse por escrito, y haciendo constar lo siguiente:

- A. Organo al cual está dirigido.
- B. Identificación del interesado y si fuere el caso, la de la persona que actúa como representante, con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de Identidad.
- C. Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto del recurso.
- D. Referencia a los anexos que lo acompañan, si tal es el caso.
- E. Cualesquiera otras circunstancias que exigen las normas legales o reglamentarias.
- F. Las firmas de los interesados.
- G. La inutilización de los respectivos Timbres Fiscales.
- H. Así como cualquier otra formalidad establecida en el Código Orgánico Tributario

El Recurso que no llenare estos requisitos exigidos, no será admitido. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado. El error en la calificación del Recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que en el escrito se deduzca su verdadero carácter.

ARTICULO 20.- El Alcalde podrá practicar todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al Expediente. Igualmente estará obligado a llevar al Expediente los elementos de juicio de que disponga.

ARTICULO 21.- El Alcalde decidirá sobre el Recurso interpuesto dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la interposición del Recurso Jerárquico. La falta de decisión del recurso en el lapso previsto en el presente Artículo da derecho al recurrente a considerarlo denegado y acudir a la vía Judicial Contenciosa Tributaria.

ARTICULO 22.- Lo no dispuesto en esta ordenanza se regirá por lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

ARTICULO 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en gaceta.

ARTICULO 24.- Queda derogada la Ordenanza de Impuestos sobre Patente Vehicular, sancionada y publicada con fecha Seis de Mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus sesiones el Consejo Municipal del Municipio Alberto Adriani, a los veintiséis días del mes de Diciembre del año 2001.- Años ° 190 de la Independencia y ° 141 de la Federación.-

Humberto Velazco
Vicepresidente de la Cámara

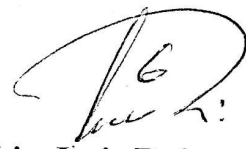


Lic. Oscar Rey
El secretario

REFRENDADO

En el Despacho de la Alcaldía del Municipio Alberto Adriani, a los siete días del mes de Enero de 2002. Años de la Independencia 190 y 141 de la Federación.

Cúmplase:


Lic. Luis Rojas
EL ALCALDE

